UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA: DE DERECHO

TÍTULO:

"EL DEBIDO PROCESO EN EL ÁMBITO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS INTERNOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE GUARANDA, DURANTE EL AÑO 2011."

Trabajo de Tesis previa la obtención del título de:
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

Autor (a):
CECILIA MARLITH CAMACHO SALAZAR

Director de Trabajo de Tesis:
ABG. ÁNGEL NARANJO ESTRADA

Guaranda - Ecuador
2013

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

CERTIFICA

Que en calidad de Asesor de Tesis designado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, certifico que la Egresada CECILIA MARLITH CAMACHO SALAZAR, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0201217973, ha culminado con su trabajo de Tesis previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: "EL DEBIDO PROCESO EN EL AMBITO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS INTERNOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÒN SOCIAL DE GUARANDA, DURANTE EL AÑO 2011"., quien ha cumplido con todos los requisitos reglamentarios establecidos por la Institución.

En mi calidad de Director de Tesis, he prestado el asesoramiento requerido por la Egresada, quien lo ha aceptado con prolijidad durante todo el proceso, además certifico que el presente y trabajo investigativo es de su propia autoría.

APRUEBA

La impresión y presentación de este trabajo investigativo para los fines legales pertinentes.

Guaranda, Octubre 22, 2012

DR. MG. ANGEL NARANJO ESTRADA.
Director De Tesis

DEDICATORIA

A mis queridos padres,
por apoyarme incondicionalmente.

La Autora

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal de Bolívar, por haberme acogido en sus aulas y a los catedráticos que hicieron posible que cumpliera con mí objetivo.

Al Abg. Ángel Naranjo Estrada, Director de Tesis, por su tiempo y paciencia para que mi trabajo tenga éxito.

A mis compañeros y a todas las personas que me colaboraron para la elaboración del presente Trabajo de Tesis.

La Autora

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,

CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA: DE DERECHO

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE AUTORÍA

DE TRABAJO DE TESIS

YO, CECILIA MARLITH CAMACHO SALAZAR, egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que la presente Tesis, con el tema: "EL DEBIDO PROCESO EN EL ÁMBITO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS INTERNOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE GUARANDA, DURANTE EL AÑO 2011.", es de mi propia autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que lo he realizado basado en recopilación bibliográfica de la Legislación Ecuatoriana, libros, revistas, folletos, doctrina y jurisprudencia, dejando a salvo los derechos de terceros sobre la bibliografía consultada y puntos de vista de los autores citados en el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



f)_____

Srta. Cecilia Marlith Camacho Salazar

En San Miguel de Bolívar, hoy día sábado cuatro de mayo del año dos mil trece, a las diez horas. Ante mí, Abogado Tyrone Pazmiño Astudillo, Notario Público Tercero de este cantón, comparece la señorita: CECILIA MARLITH CAMACHO SALAZAR, potadora de la cédula de ciudadanía número 020121797-3, con el objeto de reconocer las firmas y rúbricas puesta en la Declaración Juramentada de Autoría de Trabajo de Tesis que antecede. Al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, advertida de las penas del perjurio, de la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad, en forma clara y exacta dice: Que la firma y rúbrica que consta al pie de la Declaración Juramentada del Trabajo de Tesis que antecede, son suyas propias y la reconoce como tal, que la utiliza en todos sus actos públicos y privados. Leída que le fue a la compareciente la presente Declaración Juramentada de Trabajo de Tesis, se afirma y ratifica en todas sus partes y para constancia firma a continuación con el suscrito Notario, con lo que termina la presente diligencia. Doy fe.

Abg. TYRONE PAZMIÑO ASTUDILLO
NOTARIO TERCERO
SAN MIGUEL DE BOLIVAR

ABG. TYRONE PAZMIÑO A.
NOTARIO 3ro
San Miguel de Bolívar

RESUMEN

El presente trabajo investigativo se basa en un estudio jurídico, doctrinario y de opinión sobre el Debido Proceso en el Ámbito del Régimen Disciplinario de los Internos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, durante el año 2011.

Desde esta perspectiva jurídica, recabé información mediante el uso de las técnicas de acopio científico (fichas bibliográficas y nemotécnicas), que permitieron el desarrollo de la parte teórica, teniendo en cuenta la problemática jurídica, los objetivos planteados y la hipótesis.

En el Primero Capítulo, me refiero a la problemática jurídica, al objeto de la investigación, a las posibles causas que originan el problema, los objetivos planteados para lograr el desarrollo de mi trabajo de tesis.

En el Segundo Capítulo, trato sobre la conceptualización de las palabras jurídicas: Debido Proceso, Régimen Disciplinario, Faltas Disciplinarias; Procesado, Centro Carcelario, Centro Penitenciario; Centro de Rehabilitación Social; que son necesarias conocerlas para entender sobre el régimen disciplinario en el ámbito carcelario, sobre la clasificación y sanción de las faltas, su reincidencia, y culmino haciendo un análisis Jurídico del Debido Proceso en el Régimen Disciplinario Carcelario, sobre la legalidad de las sanciones disciplinarias, la imposición de la sanción disciplinaria, y sobre el vacío normativo que existe para tipificar y sancionar disciplinariamente a los contraventores por faltas disciplinarias en el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda.

En el Tercer Capítulo, me refiero al Marco Metodológico, que comprende la modalidad de la investigación, el tipo de investigación, los métodos, técnicas e

instrumentos utilizados para la investigación de campo, y a través de la aplicación de la (encuesta), se recabo información de quince servidores del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda; y, de quince abogados en libre ejercicio profesional, quiénes en su mayoría sostienen que: *"La falta de un régimen disciplinario en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, ocasiona que se vulneren garantías básicas del debido proceso en los trámites disciplinarios en los Centros de Rehabilitación Social."*[1]

Sobre la base de este marco teórico, jurídico y de opinión de la información recabada para este Trabajo de Tesis, se concreta una propuesta legal que permite una posible reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que establece varios Capítulos innumerados, sobre los Derechos, Obligaciones, Prohibiciones de los personas privadas de libertad (Internos), y del Régimen Disciplinario, que garantiza las garantías básicas del debido proceso, consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Se concluye con el trabajo de tesis señalando conclusiones y recomendaciones a las que he llegado luego de haber recabado información doctrinaria, jurídica y de opinión de conocedores del problema penitenciario existente en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, y que refiere también a un problema de ámbito nacional.

[1] Nota.- Resultado de la encuesta.- Pregunta 9. Págs. 94.

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

(Encuesta)

CONTENIDO **PÁGINAS**

a) Encuesta aplicada a servidores del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda

Cuadro No. 1 y Gráfico No. 1 64
Cuadro No. 2 y Gráfico No. 2 65
Cuadro No 3 y Gráfico No. 3 66
Cuadro No. 4 y Gráfico No. 4 67
Cuadro No. 5 y Gráfico No. 5 68
Cuadro No. 6 y Gráfico No. 6 69
Cuadro No. 7 y Gráfico No. 7 70
Cuadro No. 8 y Gráfico No. 8 71
Cuadro No. 9 y Gráfico No. 9 72
Cuadro No. 10 y Gráfico No. 10 73

b) Encuesta aplicada a 15 abogados en libre ejercicio profesional, del cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Cuadro No. 1 y Gráfico No. 1 74
Cuadro No. 2 y Gráfico No. 2 75
Cuadro No. 3 y Gráfico No. 3 76
Cuadro No. 4 y Gráfico No. 4 77
Cuadro No. 5 y Gráfico No. 5 78
Cuadro No. 6 y Gráfico No. 6 79
Cuadro No. 7 y Gráfico No. 7 80
Cuadro No. 8 y Gráfico No. 8 81

Cuadro No. 9 y Gráfico No. 9 82
Cuadro No. 10 y Gráfico No. 10 83

c) Encuesta aplicada a 10 guías penitenciarios del Centro de Rehabilitación de Guaranda, provincia Bolívar.

Cuadro No. 1 y Gráfico No. 1 84
Cuadro No. 2 y Gráfico No. 2 85
Cuadro No. 3 y Gráfico No. 3 86
Cuadro No. 4 y Gráfico No. 4 87
Cuadro No. 5 y Gráfico No. 5 88

ANEXOS

a) Formulario de la encuesta
b) Cuadro de la Operacionalización de las Variables

ÍNDICE GENERAL

Contenido	Páginas
Portada	I
Visto bueno del Director de Trabajo de Tesis	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaración juramentada de autoría de Trabajo de Tesis	V
Resumen o síntesis de Trabajo de Tesis	VII
Índice de cuadros, diagramas, figuras, anexos y apéndices.	IX
Índice General de Trabajo de Tesis	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
1. Problema	4
1.1. Formulación del problema	4
1.2. Planteamiento del problema	4
1.3. Objeto	8
1.4. Posibles causas que originan el problema	8
1.5. Objetivos	9
1.5.1. Objetivo general	9
1.5.2. Objetivos específicos	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	10
2.1. Antecedentes de la Investigación	10
2.2. Fundamentación Teórica	11
2.2.1. Definiciones y conceptos	11
2.2.1.1. El Debido Proceso	11
2.2.1.2. Régimen Disciplinario	12
2.2.1.3. Faltas Disciplinarias	12
2.2.1.4. Faltas Disciplinarias Gravísimas	14

2.2.1.5. Faltas Disciplinarias Graves 14
2.2.1.6. Faltas Disciplinarias Leves 15
2.2.1.7. Sanción Disciplinaria Penitenciaria 15
2.2.1.8. Sistema de Méritos 16
2.2.1.9. Expediente Individual 16
2.2.1.10. Parámetros Generales 17
2.2.1.11. Procesado y Acusado 17
2.2.1.12. Contraventor 18
2.2.1.13. Los procesos de Rehabilitación Social 19
2.2.1.14. Cárcel o Centro Carcelario 20
2.2.1.15. Centro de Rehabilitación Social 21
2.2.2. Régimen Disciplinario en el Ámbito Carcelario 21
2.2.2.1. Régimen Penitenciario sancionador 23
2.2.2.2. Reglamento Disciplinario Penitenciario 24
2.2.2.2.1. Ámbito de aplicación 26
2.2.2.2.2. Sometimiento a las reglas disciplinarias de los contraventores 26
2.2.2.2.3. Conducta y Disciplina de las personas privadas de libertad 27
2.2.2.2.4. Clasificación de Faltas disciplinarias 28
2.2.2.2.4.1. leves 29
2.2.2.2.4.2. graves 30
2.2.2.2.4.3. Faltas gravísimas 32
2.2.2.2.5. Calificación y sanción de las faltas disciplinarias 33
2.2.2.2.6. Reincidencia 34
2.2.2.2.7. Beneficios Penitenciarios 36
2.2.2.2.7.1. Rebajas de Pena 37
2.2.2.2.7.2. Sistema de Meritos 37
2.2.2.2.8. Sistema Penitenciario 38

2.2.2.2.9. Directrices del Régimen de Rehabilitación Social 38
2.2.2.2.10. Los derechos de las personas privadas de libertad 39
2.2.3. Análisis Jurídico del Debido Proceso en el Régimen Disciplinario Carcelario 47
2.2.3.1. Régimen de disciplina para los internos de los centros de rehabilitación social. 47
2.2.3.2. Legalidad de las sanciones disciplinarias 49
2.2.3.3. Debido Proceso en el Régimen Disciplinario 52
2.2.3.4. Notificación de la falta disciplinaria 54
2.2.3.5. Autoridad competente para juzgar 55
2.2.3.6. Imposición de la sanción disciplinaria 56
2.2.3.7. Sistema Constitucional de Derechos y Justicia 58
2.3. Hipótesis o Idea a Defender 60
2.3.1. Variables 60

CAPÍTULO III.

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Modalidad de la investigación 61
3.2. Tipo de investigación 61
3.3. Población y Muestra 62
3.4. Métodos, Técnicas e Instrumentos 62
3.4.1. Métodos 62
3.4.2. Técnicas 63
3.4.3. Instrumentos 63
3.5. Interpretación de Datos o Resultados (gráficos – cuadros) 64
3.5.1. Encuesta aplicada a quince servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, provincia Bolívar. 64
3.5.2. Encuesta aplicada a quince abogados en libre ejercicio profesional, en el cantón Guaranda, provincia Bolívar 74

3.5.3. Encuesta aplicada a diez guías penitenciarios del Centro de Rehabilitación de Guaranda. 84
3.5.4. Informe de casos de faltas disciplinarias de contraventores 89
3.6. Sustentación de la Hipótesis o Idea a Defender 90

CAPÍTULO IV
MARCO PROPOSITIVO

4.1. Titulo del Proyecto de Reforma Jurídica 91
4.2. Objetivo 91
4.3. Justificación 92
4.4. Desarrollo 94
4.4.1. Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social 94
4.5. Validación de la propuesta 108
Conclusiones 112
Recomendaciones 113

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÒN

Me permito ofrecer a los estudiosos y tratadistas del Derecho Penitenciario, un importante tema que sin lugar a dudas, contribuirá eficazmente a ampliar sus conocimientos, con relación a la falta de un Régimen Disciplinario para los internos en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, lo que ocasiona que se vulneren garantías básicas del Debido Proceso, garantizado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Este vacío jurídico, es motivo del presente Trabajo de Tesis, realizado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, durante el año 2012; cabe destacar, que recopilamos información doctrinaria y jurídica sobre la aplicación del derecho al debido proceso en el ámbito del régimen disciplinario de los internos en los centros carcelarios del país; y, recabamos opiniones de manera directa y crítica de quince servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, y de quince profesionales del derecho dedicados al libre ejercicio profesional que residen en este cantón Guaranda, provincia de Bolívar; en vista, que son las personas que más conocen sobre la problemática planteada, dada la experiencia que tienen en el ejercicio de su profesión o empleo, para ello se aplicaron encuestas.

De la información recabada se establece que existe un Reglamento para Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos, publicado en el Registro Oficial No. 434, de fecha 26 de septiembre del 2008; cuya última reforma se la realizó con fecha 20 de septiembre del 2010; y en su Art. 13, establece:

“LOS DÉMERITOS.- Las faltas disciplinarias, que se consideran deméritos, son las que constan en el Reglamento de Disciplina para los Internos Imputados, Acusados y Sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del país.”

De lo expuesto, se establece que las faltas disciplinarias son consideradas como deméritos, y sirven para establecer la reducción de las penas de los sentenciados por delitos, no para contravenciones; y, se encuentran establecidas en el Reglamento de Disciplina para los internos imputados, acusados y sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social.

El referido reglamento tipifica y sanciona las faltas y contravenciones disciplinarias, pero es sólo aplicable para los imputados, acusados o sentenciados en delitos, más no para contraventores (procesados o sentenciados), que ingresan a diario a estos centros carcelarios, quienes durante su permanencia que es muy corta, se dedican al ocio y al vicio, no obedecen las órdenes de los guías, fuman, beben a escondidas, introducen celulares, poseen objetos prohibidos, etc. sin que exista una disposición legal que permita sancionarlos por faltas disciplinarias dentro de los centros carcelarios del país.

Por otro lado, llegamos a determinar que, las faltas disciplinarias o contravenciones de régimen penitenciario se encuentra tipificada y sancionado en un reglamento disciplinario y no en la ley como debería serlo; esto es, en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, ya que éste reglamento no tiene la calidad de un decreto, ni de una norma jurídica con características de expresar un "deber ser" fundado en un mandato general, y por disposición del Art. 132, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, únicamente la Asamblea Nacional es el llamado a expedir la ley, como representante de la voluntad general, y por ende su dimensión es unitiva y hacía el bien común general; por lo tanto, tienen la obligación de *"tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes".*[2] Adecuar, formal y materialmente el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que

[2] Constitución de la República del Ecuador, 2012.- Art. 132, numeral 2.

sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, en este caso, de los internos de los centros carcelarios.

Dada la problemática jurídica, se establece en este Trabajo de Tesis, como propuesta jurídica o aporte personal, la elaboración de un Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que guarda conformidad con los mandatos constitucionales y garantiza el debido proceso en el Régimen Disciplinario de los internos en los Centros de Rehabilitación Social de Guaranda.

Con esta pequeña introducción se pone a conocimiento del lector, sobre el desarrollo de este Trabajo de Tesis, que en resumen establece la necesidad de que la Asamblea Nacional incorpore al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, varios Capítulos que regulen los Derechos, obligaciones, prohibiciones de las personas privadas de libertad, estableciendo un Régimen Disciplinario, que garantice el debido proceso.

Con fines académicos proponemos y desarrollamos dichos capítulos en nuestra propuesta jurídica, que lo ponemos a consideración del lector.

CAPÍTULO I.

1. PROBLEMA

1.1. Formulación del Problema.

¿Cómo sancionar las infracciones disciplinarias de los internos (contraventores, procesados y sentenciados), en los Centros de Rehabilitación Social del país, garantizando el derecho al debido proceso?

1.2. Planteamiento del Problema

El problema central de este Trabajo de Tesis, radica en que: El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social vigente, no incluye en su normativa la tipificación y sanción de las faltas disciplinarias de los internos (contraventores, procesados y sentenciados), que deben ser juzgados por la autoridad competente al amparo de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en el país.

Si bien es cierto, existe un Reglamento para Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos, publicado en el Registro Oficial No. 434, de fecha 26 de septiembre del 2008; cuya última reforma se la realizó con fecha 20 de septiembre del 2010; y en su Art. 13, establece:

"LOS DÉMERITOS.- Las faltas disciplinarias, que se consideran deméritos, son las que constan en el Reglamento de Disciplina para los Internos Imputados, Acusados y Sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del país.

Para imponer sanciones disciplinarias el departamento correspondiente deberá observar las garantías del debido proceso, notificar y escuchar a la persona privada de la libertad.

Las sanciones serán consideradas por el Juez para disminuir, porcentualmente, las rebajas obtenidas por el interno según la gravedad de la falta y la sugerencia que formule el Departamento de Evaluación y Diagnóstico en su informe."[3]

De la disposición reglamentaria, se establece que las faltas disciplinarias son consideradas como deméritos, y sirven para establecer la reducción de las penas de los sentenciados por delitos, no por contravenciones; y, se encuentran establecidas en el Reglamento de Disciplina para los internos imputados, acusados y sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social.

El referido reglamento tipifica y sanciona las faltas y contravenciones disciplinarias, pero es sólo aplicable para los imputados, acusados o sentenciados en delitos, no para contraventores (procesados o sentenciados), que ingresan a diario a estos centros carcelarios, quienes durante su permanencia que es muy corta, se dedican al ocio y al vicio, no obedecen las ordenes de los guías, fuman, beben a escondidas, introducen celulares, poseen objetos prohibidos, etc. sin que exista una disposición legal que permita sancionarlos por faltas disciplinarias dentro de los centros carcelarios del país.

Problema socio-jurídico, que se evidencia y se vive a diario en el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, tornándose indispensable realizar una investigación sobre la problemática planteada, para proponer se incorpore normativa jurídica que regule y sancione a los contraventores que ingresan y permanecen en estos centros, por su mala conducta o falta disciplinaria que éste previamente enunciada en la ley, y no en un reglamento.

[3] Reglamento para Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Meritos, 2012. Art. 13.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas .."*; y, como una de las garantías básicas del debido proceso, señala: *"Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento."*[4]

Del precepto constitucional se establece el Principio de Legalidad, por lo tanto, para sancionar o imponer una pena a cualquier persona, debe primero estar tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; en el presente caso, las faltas disciplinarias o contravenciones de régimen penitenciario se encuentra tipificada y sancionado en un reglamento disciplinario y no en la ley como debería serlo; esto es, en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, ya que éste reglamento no tiene la calidad de un decreto, ni de una norma jurídica con características de expresar un "deber ser" fundado en un mandato general, y por principio constitucional, únicamente el legislador es el llamado a expedir la ley, como representante de la voluntad general, y por ende su dimensión es unitiva y hacía el bien común general, por lo tanto, tienen la obligación de adecuar, formal y materialmente el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, en este caso, de los internos de los centros carcelarios.

[4] Constitución de la República del Ecuador, 2012. Art. 76 numeral 3.

Dado el Estado Constitucional de Derechos y Justicia que actualmente rige para todos los ecuatorianos y ecuatorianas, es deber de todo ciudadano sumarnos al proceso de cambio que vive el país respecto a la justicia, siendo necesario hacer un breve análisis sobre el principio constitucional del debido proceso y el sistema penitenciario o carcelario, a fin de proponer un régimen disciplinario que garantice la convivencia ordenada y adecuada de los internos en los centros de rehabilitación o cárceles del país.

Dado el vacío jurídico que existe actualmente en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social vigente, que por el momento se presenta muy atractivo para su investigación y debate académico; y, no dejar pasar por alto el estudio de temas de palpitante interés y actualidad que obligadamente debe ser encarado por los estudiantes y catedráticos de Derecho Penitenciario.

En realidad poca o ninguna importancia se ha dado al estudio y análisis sobre el Sistema Penitenciario, el régimen disciplinario y los derechos fundamentales del recluso, estos temas no han sido tratados con profundidad, y hasta el momento existe poco material bibliográfico relacionado con este importante campo penitenciario que ha permanecido marginado de la investigación doctrinaria; pocos estudios se han realizado tanto del accionar burocrático, como del mundo normativo y sus efectos. Además revisadas las fuentes bibliográficas en la Universidad Estatal de Bolívar, no se ha encontrado investigaciones iguales o similares, que traten sobre esta problemática, siendo un trabajo exclusivo y no reiterativo de la investigadora.

1.3. OBJETO

Proponer un proyecto de reformas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que incluya la tipificación y sanción de las faltas disciplinarias de los internos en los centros carcelarios, y garantice el derecho al debido proceso.

1.4. POSIBLES CAUSAS QUE ORIGINAN EL PROBLEMA

1. El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, no tipifica ni sanciona faltas disciplinarias de los internos en los centros carcelarios del país.

2. La vigencia del Reglamento de Disciplina para los Internos Imputados, Acusados y Sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del país, no permite sancionar a los contraventores.

3. La falta de un régimen carcelario que regule y sancione por mandato de la ley, las faltas disciplinarias de los internos por delitos y contravenciones en los Centros de Rehabilitación Social del país.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo General

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de opinión sobre el debido proceso en el ámbito del régimen disciplinario de los internos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, durante el año 2011.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Conocer el marco normativo y doctrinario relativo al principio del debido proceso en el ámbito del régimen disciplinario de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del país.

- Identificar el nivel de protección o vulnerabilidad de los derechos reconocidos en la Constitución dentro del régimen disciplinario de los internos en los Centros de Rehabilitación Social.

- Desarrollar un proyecto de reformas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social que incluya la tipificación y sanción de las infracciones disciplinarias de los internos de los centros carcelarios y garantice el derecho al debido proceso.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

En realidad poca o ninguna importancia se ha dado al estudio y análisis sobre el sistema penitenciario, el régimen disciplinario y los derechos fundamentales del recluso, estos temas no han sido tratados con profundidad, y hasta el momento existe poco material bibliográfico relacionado con este importante campo penitenciario que ha permanecido marginado de la investigación doctrinaria; pocos estudios se han realizado tanto del accionar burocrático, como del mundo normativo y sus efectos.

Además, revisadas las fuentes bibliográficas en la Universidad Estatal de Bolívar, no se ha encontrado investigaciones iguales o similares, que traten sobre esta problemática, siendo un trabajo exclusivo y no reiterativo de la investigadora.

De ahí mi interés de conocer el marco normativo y doctrinario relativo al principio del debido proceso en el ámbito del régimen disciplinario de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del país; para identificar el nivel de protección o vulnerabilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador dentro del régimen disciplinario de los internos en el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar; a fin de proponer un proyecto de reformas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social que incluya la tipificación y sanción de las faltas disciplinarias de los internos (contraventores, procesados por delitos y sentenciados), en los centros de rehabilitación social.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1. Definiciones y conceptos

2.2.1.1. El Debido Proceso

El Debido Proceso, *"es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías con las que debe contar toda persona sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo."*[5]

El Debido Proceso, *"es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitir tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez".*[6]

El Debido Proceso, *"es un derecho constitucional, por tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia nada ni nadie puede sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el estado de derecho."*[7]

De lo conceptos doctrinarios descriptos, se establece, que el "Debido Proceso", es un derecho constitucional de protección, que regula los derechos y garantías con las que debe contar toda persona sometida a un proceso, para garantizar un juicio justo.

---

[5] ZAMBRANO, Mario.- Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, 2da. Edición. Impresión Arcoíris. Ecuador 2011, Pág. 5.

[6] www. wikipedia//debido proceso

[7] CUEVA CARRION, Luís.- El Debido Proceso; Impresa Señal, Ecuador, 2008. Pág. 61

Su función es proteger a la persona inmersa en un proceso del abuso de las ilegalidades en que puede incurrir una autoridad administrativa o judicial.

2.2.1.2. Régimen Disciplinario

El tratadista Iñaki Rivera, señala: *"El régimen penitenciario tiene un carácter especial, determinado en forma sustancial por el media donde se aplica (los establecimientos penitenciarios) y por la de los principios y garantías que rigen tanto el proceso penal como el procedimiento sancionador administrativo y la propia de la cárcel."*[8]

Del contenido doctrinario, se desprende que el régimen disciplinario penitenciario, es diferente al resto de regímenes disciplinarios, por cuanto se aplica dentro de tos centres carcelarios del país, con el fin de mantener la paz y el orden, y por otro lado, las faltas disciplinarias penitenciarias son consideradas como deméritos, que permiten la reducción de las rebajas de penas; o a su vez, la buena conducta y disciplina permiten la reducción de las penas impuestas a los sentenciados.

2.2.1.3. Faltas Disciplinarias

En el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y demás reglamentos pertinentes, no definen lo constituye una falta disciplinaria penitenciaria, tampoco la doctrina lo hace, por cuanto es un campo no explorado por los conocedores del derecho; sin embargo nos permitiremos señalar.

[8] RIVERA BEIRAS, Iñaki, "La Cárcel en el Sistema Penal. Un Análisis Estructural." Ed. María Jesús Bosch, S.L., Barcelona. Pág. 224.

La falta disciplinaria penitenciaria, consiste en infringir por parte de las personas privadas de libertad las obligaciones y prohibiciones establecidas por la ley, por la omisión y extralimitación del abuso de sus derechos.

Para una mayor comprensión, trataremos de dar una estructura de la Falta Disciplinaria.

La Conducta.- Es el actuar humano dirigido hacia un determinado resultado, con repercusiones en el ámbito social.

Tipicidad, Que la conducta se encuentre descrita en una norma positiva como derecho, deber, prohibición, inhabilidad, Incompatibilidad, impedimentos y conflictos de intereses.

Antijuricidad.- Se deben determinar los criterios para definir el nivel de lesión que puedan llegar a soportar los bienes jurídicos protegidos por la ley disciplinaria, pueda parecer amplio, el mismo no deja de ser expreso, preciso, cierto y previo ante las conductas que por comisión u omisión, constituyen infracciones disciplinarias, pues es de la competencia del legislador configurar el tipo disciplinario en forma genérica, con cierto grado de indeterminación y sin recabar en precisiones exageradas de los elementos que lo estructuran, mediante el uso de parámetros generales de las conductas dignas de desaprobación, para efectos de su encuadramiento típico.

Las faltas disciplinarias penitenciarias actualmente se encuentra descritas en el Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del país, publicado en el Registro Oficial No. 248, del 09 de enero del 2008.

2.2.1.4. Faltas Disciplinarias Gravísimas

Con fundamento en el Art. 18 del Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los internos imputados en los centros de rehabilitación social del país, que tipifica las faltas gravísimas; diremos:

Las faltas disciplinarias penitenciarias gravísimas, *"son aquellas faltas gravísimas cometidas por las personas privadas de libertad, que conllevan graves presunciones de responsabilidad penal, y que son comunicadas a la autoridad penal competente."*[9]

En estos casos, los departamentos de Diagnostico y Evaluación, pueden adoptar medidas de prevención, en razón de la peligrosidad de los internos, como la separación y reubicación en los sitos que sean instalados para el efecto, utilizando el aislamiento social temporal, hasta por un máximo de 48 horas.

Esta medida no puede ser tomada como sanción disciplinaria, sino como medida precautelar para proteger al detenido, a la víctima, a la población penitenciaria o a funcionarios del centro carcelario.

2.2.1.5. Faltas Disciplinarias Graves

El Art. 17 del Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país, tipifica las faltas graves; y, la considera como teles para la imposición de una sanción, que consiste en la reducción de la rebaja de la pena desde un 15% hasta el 50% de la misma, por la reiteración de la falta.

[9] Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del país, vigente 2013.- Art. 18.

2.2.1.6. Faltas Disciplinarias Leves

El Art. 16 del Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país, tipifica las faltas leves de las personas privadas de libertad; y, la considera como tales para la imposición de la sanción, que consiste en la amonestación escrita o oral hasta la imposición del trabajo en servicios en el centra, sin remuneración (aseo, cocina, agrícola, etc.), y debido a la reiteración de la misma, pueden llegar a ser consideradas como faltas graves.

2.2.1.7. Sanción Disciplinaria Penitenciaria

La imposición de sanciones disciplinarias en el ámbito carcelario configura un proceso sui generis, puesto que, mediante un proceso administrativo, llevado a cabo por la administración penitenciaria, se impone a las personas privadas de libertad que incurren en faltas disciplinarias penitenciarias, no una sanción penal, sino sanciones administrativas que van desde la amonestación verbal, escrita, trabajo sin remuneración, reducción de las rebajas de pena anuales, la perdida al derecho a las rebajas de pena, dependiendo del tipo de falta disciplinaria.

Debemos aclarar, que el aislamiento provisional de la persona privada de libertad, no está considerada como una sanción disciplinaria, sino como una medida precautelar para proteger al detenido, o a la víctima, a la población penitenciaria o a funcionarios del centra, en casos de indisciplina muy graves.

Según el *"Reglamento para la concesión de rebajas de pena por Sistema de Méritos"*, publicado en el R. O. No, 434, con fecha 26 de septiembre del 2008, y reformado con fecha 20 de septiembre del 2010; este reglamento es aplicado a todos los internos e internas, que en adelante son denominados personas

privadas de la libertad, desde el momento de su privación de libertad y se efectivizara una vez que sean sentenciados y cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado reglamento; excepto para las personas privadas de libertad por contravenciones penales o de tránsito.

2.2.1.8. Sistema de Méritos

El Sistema de Méritos, *"es el conjunto de actividades y los mecanismos y parámetros de evaluación, reconocidas por el Nacional de Rehabilitación Social, para permitir a las personas de la libertad beneficios de reducción de su pena. El sistema de meritos para la reducción de la pena operara dentro de cada de rehabilitación social en base a la evaluación permanente y progresiva del interno."*[10]

Del precepto jurídico se desprende que las personas privadas de la libertad gozan del beneficio de reducción de su pena, siempre que demuestren un buen comportamiento en los centres carcelarios, y participación activa en los procesos de rehabilitación durante su internamiento.

2.2.1.9. Expediente Individual

Desde el momento que una persona ingresa a un centro de rehabilitación social o de detención provisional, el Departamento de Diagnostico y Evaluación del centro debe abrir un EXPEDIENTE INDIVIDUAL, tanto físico como informático, en el que constaran sus datos de identificación personal y del juicio, en los cuales se archivaran, concomitantemente, los documentos relacionados a su disciplina y participación activa en los procesos de rehabilitación durante su

[10] Reglamento para la con cesión de rebajas de penas por Sistema de Méritos. Publicado en el RO. No. 434, con fecha 26 de septiembre del 2008, y reformado con fecha 20 de septiembre del 2010, Art. 1.

internamiento y los informes mensuales del Departamento de Diagnostico y Evaluación.

Cuando sea trasladado de centro carcelario, el director del último centro de rehabilitación, bajo su responsabilidad, dejara copia certificada, y remitirá conjuntamente con el trasladado de la persona su expediente individual.

El expediente debe estar a disposición de la persona privada de la libertad y de su abogado defensor en cualquier momento.

2.2.1.10. Parámetros Generales

La participación activa de las personas privadas de la libertad, se valora por su intervención y actividades en los procesos de rehabilitación, considerando, como parámetros, su asistencia, actividad, interés, participación, rendimiento, constancia, calidad, colaboración, cumplimiento de tareas u horarios y otros criterios propios de cada programa, los mismos que se establecen en el instructivo de valoración y evaluación.

Se considera circunstancias especiales por razones de enfermedad, mayores de 65 años, personas con capacidades especiales demostradas, bajo cociente intelectual y otros casos justificados, para quienes se adecuan actividades específicas dentro de los centros carcelarios.

2.2.1.11. Procesado y Acusado

La Dra. Paulina Araujo, en su libro “Consultor Penal”, emite una definición de procesado y acusado, y dice: *"Se denomina procesado a la persona a quien el Fiscal le atribuye la participación en un acto punible como autor, cómplice o*

encubridor. Tomará el nombre de acusado cuando se haya dictado por parte del juez de garantías penales el auto de llamamiento a juicio o en contra del cual se haya presentado una querella."[11]

Del contenido jurídico se desprende que el Código de Procedimiento Penal, define lo que es un procesado, y lo que es un acusado, palabras jurídicas que ha sido tomadas en cuenta dentro de los Reglamentos del Régimen Penitenciario, que si bien es importante para determinar el grado de participación dentro de un proceso penal, no influye para la evaluación de su conducta y disciplina en los centros carcelarios; tanto es así, que actualmente son considerados de manera general como personas privadas de su libertad.

2.2.1.12. Contraventor

Contraventor.- *"Que contraviene ./ Más concretamente, en algunos países, como en la Argentina, el autor de una falta penal ./ En general infractor, violador, quebrantador de la ley, orden o mando."*[12]

Del contenido doctrinario, se desprende que de manera general la persona que contraviene una norma jurídica o una falta penal es considerada contravención que es muy distinto al delincuente que es la persona que comete un delito.

Nuestra legislación penal ecuatoriana, para efectos del procedimiento y la imposición de las penas, realizada una clasificación de las infracciones, atendiendo a su gravedad y lesividad, las ha dividido en delitos y contravenciones.

---

[11] ARAUJO GRANDA, Paulina.- "Consultor Penal", 1ra. Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador 2009. Pág. 271.

[12] CABANELLAS, Guillermo,- Diccionario Jurídico Elemental, Decimoquinta Edición, Editorial Heliasta, Argentina 2001.Pág. 96.

Las personas que incurren en las contravenciones tipificadas y sancionadas por la ley penal, de tránsito u otras, son consideradas como contraventores, y es debido a la derivación de la palabra contravención.

En conclusión diremos que el Contraventor, es aquella persona que adecua su conducta o infringe una norma jurídica prevista en la ley como contravención.

2.2.1.13. Los procesos de Rehabilitación Social

Según el Reglamento para la concesión de rebajas de pena por Sistema de Méritos, en su Capítulo II, establece los procesos de rehabilitación social, así tenemos:

"Art. 8.- PROCESO CULTURAL- El proceso cultural comprenderá, entre otras, actividades sociales, culturales y deportivas.

El proceso educativo comprenderá, otras, las actividades de: educación formal, educación informal y educación autodidacta."

"Art. 9.- PROCESO LABORAL- El proceso comprenderá, entre otras, las siguientes actividades: de formación, capacitación, actividades laborales productivas y terapias ocupacionales.

Además de los parámetros generales, se valorara la creatividad, la calidad, la cantidad de trabajo y el trabajo en grupo."

“Art. 10.- PROCESO DE CONVIVENCIA.- El proceso de convivencia entre otros comprenderá tos siguientes parámetros: orden, higiene, puntualidad, responsabilidad, relación con sus familiares, con tos otros internos, con las

visitas, obediencia a ordenes emitidas dentro de las competencias de las autoridades, autocontrol, respeto y participación en grupos.

Semanalmente, los funcionarios de los de trabajo social y medico realizaran visitas a los pabellones, celdas patios, lugares de trabajo, para verificar las condiciones de aseo y mantenimiento en que se encuentran, así como la presentación y aseo personal de las personas privadas de libertad.

La valoración del proceso de convivencia para determinar rebajas de pena en este proceso serán valorados hasta por un máximo del 20% del total de reducción de penas a las que podría acceder el interno en el correspondiente periodo de evaluación, para dicho efecto el Consejo Nacional de Rehabilitación Social establecerá los parámetros que evaluarse en este proceso en el instructivo que se emitirá para dicho efecto."

2.2.1.14. Cárcel o Centro Carcelario

El maestro Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental, define lo que es Cárcel, *"el edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos, / Local destinado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad. / Pena privativa de libertad./ Estado que padece una dictadura./ Disciplina muy severa,"*[13]

Del contenido doctrinario, se desprende que la palabra cárcel implica varias definiciones, sin embargo para nuestro estudio, la consideremos como local o edificio público destinado a la custodia y seguridad de las personas privadas de

[13] CABANELLAS, Guillermo,- Diccionario Jurídico Elemental, Decimoquinta Edición, Editorial Heliasta, Argentina 2001. Pág. 62.

libertad por conflictos con la ley, y al cumplimiento de las condenas privativas de libertad.

2.2.1.15. Centro de Rehabilitación Social

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, denomina *"centros de rehabilitación social, las penitenciarías y cárceles que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta ley."*[14]

Del contenido jurídico se desprende que los centros de rehabilitación social son considerados de dos clases, como penitenciarias y como cárcel que son creados para el cumplimiento del régimen penitenciario, que lo estudiaremos a continuación, con relación al régimen disciplinario de las personas privadas de libertad o en conflicto con la ley.

2.2.2. RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL ÁMBITO CARCELARIO

El presente trabajo de tesis tiene por objeto describir cómo se implementa el régimen de sanciones a internos dentro de los centros de rehabilitación social del país, haciendo un análisis del proceder por parte de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y sus departamentos de Diagnóstico y Evaluación; y, de la Dirección Provincial del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, y de la aplicación del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario.

[14] Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, vigente 2013.- Art. 18

Respecto del uso de la potestad disciplinaria, es necesario poner de relieve que su implementación debe adecuarse a la finalidad que tiene nuestra ley de ejecución de la pena privativa de libertad.

"El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacía su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia."[15]

De ello se infiere que la disciplina dentro de una unidad carcelaria debe tener un fin estrictamente correctivo, no así de castigo.

En este sentido la ley es clara en cuanto que el objetivo de "acatar las normas de conducta" es para el "propio beneficio" del interno y para "promover su reinserción social".

Queda así descartada la idea de "reparación" o "castigo", en la aplicación de sanciones, debiendo la administración penitenciaria hacer uso de su potestad disciplinaria de un modo razonable que elimine cualquier posibilidad de sujeción o castigo.

El fin sancionador entonces tiene por objeto lograr que el condenado respete el régimen penitenciario, claro está que entendido desde la órbita del tratamiento, es decir siendo parte de éste. Es por ello que queda descartada la adopción de sanciones que tengan por objeto sólo la imposición de un correctivo per se, por la simple comisión de una infracción, dado que ello no tendría relación con el objeto indicado de "promover la reinserción social".

En este sentido, Mapelli Caffarena sostiene que *"la adecuación del régimen disciplinario a la resocialización obliga a que éste por su carácter*

[15] Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2012.- Art. 11

desocializador tenga la menor incidencia posible dentro de la vida del establecimiento; en un sentido positivo, las sanciones que se impongan deben estar pensadas para que estimulen en el recluso sancionado la aceptación del régimen penitenciario".[16]

Con esta pequeña introducción estableceremos los parámetros legales bajo los cuales se establece el control disciplinario de las personas privadas de libertad por conflictos con la ley, o internos en centros de rehabilitación social en nuestro país.

2.2.2.1. Régimen Penitenciario sancionador

El artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 441, publicado en el Registro Oficial N° 121 de 6 de julio del 2007, por el cual, el señor Presidente Constitucional de la República, decreto el estado de emergencia del sistema penitenciario nacional, dispuso que a través de sendos instructivos o reglamentos, se regulen todos los procesos y aspectos que tienen relación con el régimen progresivo del tratamiento; motivo por el cual, se expidió dicho reglamento de evaluación de la conducta y disciplina de tos internos.

El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, con fecha 19 de julio del 2007, expidió el Reglamento de evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país.

Este reglamento entro en vigencia un vez que fue publicado en el Registro Oficial No, 248 de fecha 9 de Enero del 2008, en la Administración del señor

[16] MAPELLI CAFFARENA, Borja, "Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español, Ed. Bosch, Barcelona, 1983, pág. 293.

Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el cual se encuentra vigente hasta la presente fecha.

2.2.2.2. Reglamento Disciplinario Penitenciario

El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, con fecha 19 de julio del 2007, expídase el Reglamento de evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país, considerando:

Que, el Estado Ecuatoriano, a través del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, órgano rector de las políticas penitenciarias nacionales, tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos de los privados de la libertad que guardan prisión en los Centros de Detención Provisional y de Rehabilitación Social del país;

Que, el Sistema de Rehabilitación Social acoge el principio de la democratización, a través de la interdisciplinariedad y progresión, que se concreta con la participación interactiva del interno con el sistema penitenciario, en la consecución de su rehabilitación en forma directa y responsable;

Que, para que los internos, sean éstos imputados, acusados o sentenciados, se hagan acreedores a los beneficios pro - reo que establece la Constitución Política del Estado y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, deben haber observado conducta excelente durante su internamiento;

Que, el objetivo que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral del interno, para lo cual debe viabilizar la calificación de la conducta de los detenidos, tomando en consideración la situación real de los Centros de Detención Provisional y de Rehabilitación Social del país, y, acogiendo la

filosofía de las teorías correccionalista, prevención especial, reparación y retribución jurídica, conjugado con las características de la retención, custodia y terapéutica, características mediante las cuales se intenta que durante el periodo que el interno se encuentre privado de su libertad, trascurra con la aplicación de generación de principios que propicien la readaptación social;

Que, en virtud del régimen progresivo, es menester normar los parámetros de evaluación de la calificación de la conducta y disciplina de los detenidos en el ámbito nacional, para que los procesos de diagnóstico y evaluación den estricto cumplimiento al procedimiento que el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, señala;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 441, publicado en el Registro Oficial N° 121 de 6 de julio del 2007, por el cual, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó el estado de emergencia del sistema penitenciario nacional, dispone que a través de sendos instructivos o reglamentos, se regulen todos los procesos y aspectos que dicen relación con el régimen progresivo del tratamiento.

Este reglamento entro en vigencia un vez que fue publicado en el Registro Oficial No. 248 de fecha 9 de Enero del 2008, en la Administración del señor Economista Rafael Corres Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el cual se encuentra vigente hasta la presente fecha.

Reglamento que contiene una serie de falencias jurídicas y contradicciones constitucionales que las analizaremos de manera detallada con respecto a la legalidad de la tipificación y sanción disciplinarias, al debido proceso en el procedimiento para juzgar e imponer sancionar disciplinarias en los centros carcelarios, etc.

2.2.2.2.1. Ámbito de aplicación

El Reglamento de evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país, rige para todos los Centros de Detención Provisional y Centros de Rehabilitación Social del país.

Rige para todos los privados de la libertad, sean éstos, imputados, acusados, o sentenciados, que guardan prisión en los Centros de Detención Provisional y de Rehabilitación Social del país.

Excepto para las personas privadas de libertad por contravenciones, vacío jurídico que debe ser regulado por la ley, para evitar desmanes o cuadros de indisciplina por parte de los contraventores, y mantener el orden de la población penitencia, proteger a los demás contraventores, y a los funciones del centro, por las posibles agresiones dentro del centro carcelario.

2.2.2.2.2. Sometimiento a las reglas disciplinarias de los contraventores

Se torna indispensable que la ley incluya en el Régimen Disciplinario Penitenciario, la evaluación de la conducta y disciplina de las personas privadas de libertad por contravenciones, a fin de mantener la paz y el orden en centros de rehabilitación social, ya que, al no haber disposición alguna que permita sancionar la indisciplina en la que incurren dentro de los centros carcelarios, conllevan a que los demás presos se molesten y alteren el orden en protesta y rechazo de dichas conductas.

La ley debería establecer de manera general un régimen disciplinario para todas las personas privadas de libertad sin distinción alguna, conforme lo manda la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza la igual ante

la ley; por lo tanto, cuando un ciudadano ingrese a un Centre de Detención Provisional o de Rehabilitación Social del país, corresponde al Departamento de Diagnostico y Evacuación del centro, abrir una carpeta con sus datos de identificación, la misma que servirá para archivar los documentos relacionados a la disciplina y comportamiento que observe durante el internamiento.

En casos de faltas disciplinarias cometidos por las personas ingresadas a un Centro de Detención Provisional o de Rehabilitación Social del país, el Guía Penitenciario deberá elaborar el parte de novedades detallando las infracciones cometidos por el interno, el que será remitido a los jefes de grupo, para el informe correspondiente, cuyo original debe ser conocido por el Departamento de Diagnostico y Evacuación del respectivo centro para que sea examinado y proceda a dar el tramite respectivo.

2.2.2.2.3. Conducta y Disciplina de las personas privadas de libertad

Conducta, se entenderá por conducta el modo de proceder del interno, de regir su vida, el desarrollo de las acciones y el comportamiento observado por los detenidos y presos durante su internamiento, en relación con el medio social circundante, el ordenamiento jurídico vigente, el reconocimiento de valores éticos, morales y de buenas costumbres.

Disciplina, se entenderá por disciplina la observancia de las leyes, reglamentos, instructivos y disposiciones administrativas que rigen a los Centros de Detención Provisional y a los Centros de Rehabilitación Social del país.

El interés por la rehabilitación, será la efectiva predisposición o deseo de los internos por incorporarse a la sociedad productiva, a través de la participación de los programas que para el efecto, son implementados por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, y comprende:

a) La conducta intracarcelaria, demostrada durante el período. Se evaluará la presentación personal (higiene y aseo, orden e higiene de la celda, relaciones interpersonales y práctica de valores éticos;

b) La disciplina, observancia del cumplimiento de las normas reglamentarias y administrativas. Se evaluará según parte de novedades que registre el detenido o preso; y,

c) Interés por la rehabilitación demostrado durante el período: Se evaluará la educación forma y autodidáctica; el trabajo individual, en talleres; la participación en actividades sociales, culturales y deportivas.

Bajo estos parámetros son evaluados los internos para ser beneficiarios de la rebaja por el sistema de méritos, y a la vez sirven para controlar su conducta y disciplina en los centros carcelarios del país.

2.2.2.2.4. Clasificación de faltas Disciplinarias

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social vigente, no incluye en su normativa las faltas disciplinarias penitenciarias de las personas privadas de libertad (contraventores, imputados, acusados y sentenciados), que deben ser juzgados por una autoridad competente imparcial y al amparo de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en el país.

El Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los internos, imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social, contiene la clasificación de las faltas disciplinarias penitenciarias; y las dividen en tres tipos de faltas leves, graves, y gravísimas, que a continuación las detallamos:

2.2.2.2.4.1. Faltas Leves

El Art. 16 del Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social, señala las siguientes faltas leves:

1. Faltar en forma ligera de palabra a las autoridad, compañeros y vistas

2. Dirigirse en forma descortés a las autoridades y visitas que acuden a los Centros de Detención Provisional o de Rehabilitación Social.

3. Desobedecer órdenes y disposiciones de afectación mínima.

4. No atender el llamado de las autoridades penitenciarias.

5. Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, visitas y reparto de rancho en los centros.

6. Desacatar los horarios.

7. Descuidar el aseo personal.

8. Interferir con el conteo de los detenidos.

9. No dedicarse a actividad laboral alguna.

10. Permanecer y transitar sin autorización, en lugares considerados como áreas de seguridad y administración del centro.

11. Usar máscara o disfraz.

12. No participar en programas de salud, educación, sociales, culturales y deportivas.

13. Descuidar el aseo de la celda, pabellones, servicios sanitarios, baños, cañerías, talleres, aulas de clase, patios.

14. Arrojar basura fuera de los sitios establecidos para su recolección.

15. Tenencia de animales domésticos.

2.2.2.2.4.2. Faltas Graves

El Art. 17 del Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social, manifiesta que son faltas graves:

1. Agresión verbal y física a los internos, cónyuge, hijos o familiares.

2. Amenazas de cualquier índole al personal penitenciario y a los internos.

3. Consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

4. Destruir en forma superficial las instalaciones y bienes del Centro de Detención Provisional o de Rehabilitación Social.

5. Allanamiento de oficinas administrativas del centro.

6. Violación de correspondencia.

7. Desacato a las normas de seguridad.

8. Impedir o procurar impedir por cualquier medio que los internos realicen actividades laborales, de educación, salud, sociales, culturales o religiosas.

9. Ingresar artefactos de comunicaciones o eléctricos no permitidos.

10. Provocar lesiones leves.

11. Participar en riñas.

12. Obstaculizar las requisas que se realizaren.

13. Lanzar objetos peligrosos.

14. Obstruir cerraduras.

15. Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable que pongan en peligro el centro y sus ocupantes.

16. Utilizar uniformes del personal penitenciario o de la Policía Nacional.

17. Mantener negocios de bienes de dudosa procedencia.

18. No rendir cuentas de las actividades económicas, cuando esté obligado a ello.

19. Destruir las instalaciones de los centros de Detención Provisional o de Rehabilitación Social.

2.2.2.2.4.3. Faltas Gravísimas

El Art. 18 del Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social, considera como faltas gravísimas las siguientes:

1. Cometer o intentar cometer uno de los siguientes delitos: homicidio, heridas graves, violación, robo, hurto, estafa, falsificación de documentos o sellos, motín, plagio, incendio o explosión, proxenetismo o rufianería, coacción, corrupción, extorsión, usurpación, usura, exhibicionismo.

2. Posesión o venta de sustancias, estupefacientes, psicotrópicas o licores, por sí mismo o por medio de terceros.

3. Fuga, intento de fuga o favorecer la evasión.

4. Agredir o intentar agredir con armas de fuego, punzantes, corto punzantes o contundentes.

5. Portar o fabricar armas de fuego, punzantes, corto punzante.

6. Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas.

7. Realizar comercio sexual.

8. Asociación ilícita (pandillas).

9. Atentado contra los medios de transporte y servicios básicos del centro.

10. Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles.

11. Destruir gravemente las instalaciones y bienes del Centro de Rehabilitación Social.

12. Contagio y propagación dolosa de enfermedades.

13. Ejercer presión física, moral o intelectual sobre los internos.

14. Posesión o uso de documentos falsificados.

15. Adulteración, ocultamiento y/o destrucción de documentos.

16. Arriendo o venta de celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas que pertenezcan al centro.

2.2.2.2.5. Calificación y sanción de las faltas disciplinarias

Las sanciones por las faltas de conducta y disciplina cometidas por las personas privadas de libertad, se encuentra establecidas en el Art. 19 del Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país, debiendo aclarar que las mismas no son aplicables para las personas privadas de libertad por contravenciones penales, de tránsito o otra naturaleza.

Las sanciones se establece de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, así tenemos:

a) Para las faltas leves:

1. Amonestación verbal, para la primera falta leve
2. Amonestación escrita, para la segunda falta leve.

Para la tercera falta leve, establece como sanción: El trabajo en servicios en el centro, sin remuneración (aseo, limpieza cocina, agrícola, etc.), supervisado por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación; por 8 días; excepto en los casos de contraventores, ya que para ellos no establece sanciones disciplinarias.

A partir de la cuarta falta leve, se sanciona con la reducción del 10% de las rebajas anuales por cada una de ellas, transformándose las faltas leves acumuladas, en graves; esta normativa, tampoco es aplicable para contraventores.

b) Para las faltas graves, tenemos:

Si se trata de la primera falta grave, se sanciona con la Reducción del 15% de las rebajas de pena.

Para la segunda falta grave, se impone la reducción del 20% de las rebajas de pena.

Si por tercera vez comete una falta grave, se le sanciona con la reducción del 30% de rebajas de pena.

2.2.2.2.6. Reincidencia

El Reglamento de evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social, nada dice sobre la reincidencia por faltas disciplinarias.

Tornándose indispensable dar una noción de lo que es la reincidencia y como opera en materia penal; así tenemos:

Definición: “Hay reincidencia cuando el culpado vuelve a cometer un delito después de haber cometido uno anterior por el que recibió sentencia condenatoria.”[17]

“En las contravenciones hay reincidencia cuando se comete la misma contravención u otra mayor, en los noventa días subsiguientes a la condena por la primera falta.”[18]

Por otro lado, debemos tener en cuenta, que el mencionado reglamento, no establece de manera clara y precisa la reincidencia; sin embargo, en su Art. 19 del citado reglamento, agrava las sanciones en los artículos 17, 18 y 19 del referido reglamento, a medida que se van cometiendo las faltas, la sanción va aumentando, por ejemplo:

Con respecto a la imposición de la sanción por faltas leves, tenemos:

Si comete la primera falta leve, es sancionado con amonestación verbal; si vuelve a cometer otra falta leve por segunda ocasión, es sancionado con amonestación escrita.

Si comete otra falta leve por tercera ocasión, es sancionado con trabajos que debe realizar en el centro carcelario, sin remuneración, pudiendo ser estos; asea de baños, de patios, de la cocina, etc., trabajo que es supervisado por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación; por el plazo de ocho días.

[17] Código Penal, 2012.- Art. 77

[18] ARAUJO Granda, Paulina.- Consultor Penal, 1ra. Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones. Ecuador 2009. Pág. 303.

Como podemos ver, cada vez que cometa el interno una falta de la misma gravedad será sancionado con la más grave establecida para cada una de ellas.

2.2.2.2.7. Beneficios Penitenciarios

El sistema penal y el internamiento en el Ecuador, al tenor de los mandatos constitucionales, tiene como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, con la finalidad de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social.

Para esto, los centros de detención y de rehabilitación social deben contar con los recursos necesarios y las instalaciones adecuadas para atender la salud física y psíquica de los internos.

Una vez que la persona ha recibido una sentencia condenatoria en firme y ha permanecido privada de su libertad por haber adecuado su conducta a un tipo penal específico, debe ser sometido a un proceso que le permita cumplir con la pena impuesta y obtener los beneficios penitenciarios por su buena conducta y disciplina en los centros de rehabilitación social.

Los beneficios penitenciarios que contempla nuestro ordenamiento jurídico son los que se detallan a continuación:

1. Libertad condicional
2. Libertad controlada
3. Pre libertad, y
4. Rebaja de pena

Por tener relación con nuestro tema de estudio, trataremos sobre la Rebaja de Penas por el Sistema de Méritos.

2.2.2.2.7.1. Rebajas de Pena

La reducción de las penas operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales educativos, laborales de tratamiento de adicciones y otros.

Límite de la reducción: La reducción de penas podrá concederse hasta por un mínimo de 50% de la pena impuesta por el detenido.

No procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

2.2.2.2.7.2. Sistema de Méritos

El Sistema de Méritos y su valoración es determinado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social mediante el Reglamento expedido para el efecto.

Según la Resolución de la Corte Suprema de Justicia, (hoy Corte Nacional de Justicia), de fecha 8 de julio de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 365 del 21 de Julio de 1998, a los internos condenados por contravenciones, incluidas las de tránsito, no les son aplicables estas disposiciones, por lo que, el señor Director Nacional de Rehabilitación Social, no tiene atribuciones para concederles la libertad por el sistema de méritos.

2.2.2.2.8. Sistema Penitenciario

El Sistema Penitenciario nacional reconoce el principio de individualización de las penas; por lo tanto, se aplica en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento de las personas privadas de libertad.

Objetivo: Su objetivo primordial es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacía su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

2.2.2.2.9. Directrices del Régimen de Rehabilitación Social

La Constitución de la República del Ecuador vigente, establece las siguientes directrices:

"1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad."[19]

Del contenido constitucional, se establece que para los centros de rehabilitación social rigen varias directrices que no están contempladas en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, sin embargo, por mandato de la jerarquía constitucional y eficacia de la norma constitucional estas prevalecen y son aplicables sin necesidad de norma alguna que regule o reconozca las mismas; por lo tanto, toda autoridad judicial o administrativa debe acatar las mismas.

2.2.2.2.10. Los Derechos de las personas privadas de libertad

La Constitución de la República del ecuador vigente, establece en su Capítulo Tercero, del Título I, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y entre estos están consideradas las personas privadas de libertad, así lo establece el Art. 35 de la citada norma suprema del Estado; por lo tanto, se les reconoce varios derechos a saber:

"1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.

[19] Constitución de la República del Ecuador, 2012.- Art. 203.

2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia."[20]

A esto se suma, otros derechos de protección consagrados en el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala:

"Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito de una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades

[20] Constitución de la República del Ecuador, 2012.- Art. 51.

establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazo, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley."[21]

La norma descrita contiene varios derechos concedidos a las personas privadas de libertad o inmersas en un proceso penal, derechos estos que tienen que ver con el derecho al "debido proceso" que contiene garantías básicas que deber ser observadas en todo proceso penal que se prive de la

[21] Constitución de la República del Ecuador, 2012.- Art. 77

libertad a una persona, y se puede señalar que el debido proceso, es el más perfecto y sofisticado instrumento de resolución de disputas o conflictos de contenido o relevancia jurídica, pues el proceso tiene reglas que nos permiten llegar a una resolución justa, es decir, para que el Estado pueda castigar penalmente se exige siempre la existencia de un proceso en el que se respete las garantías básicas previstas en la carta Magna, esto es lo que permite calificar a un proceso como justo o debido; entonces el debido proceso, presupone el cumplimiento de una serie de exigencias jurídicas que lo sustentan y que son necesarias para la exigencia de un proceso legal.

El Art. 76 de la actual Constitución de la República del Ecuador, señala: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.*

"1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."[22]

Normativa que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

[22]Constitución de la República del Ecuador, vigente 2013.- Art. 76

2.2.3. ANÁLISIS JURÍDICO DEL DEBIDO PROCESO EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO CARCELARIO

2.2.3.1. Régimen de Disciplina para los Internos de los Centros de Rehabilitación Social.

Dentro de la ejecución de la pena privativa de la libertad, el régimen de disciplina tiene una vital importancia, atento las consecuencias que puede acarrear la imposición de un correctivo disciplinario: ante determinadas faltas, que se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas, existen una serie de sanciones, que van desde la amonestación verbal hasta el traslado a un establecimiento de régimen más riguroso.

"Los departamentos de Diagnóstico y Evaluación, en casos necesarios, podrán adoptar medidas de prevención, en razón de la peligrosidad de los internos, como la separación y reubicación en los sitios que sean instalados para el efecto, utilizando el aislamiento social temporal, hasta por un máximo de 48 horas.

Esta medida no puede ser tomada como sanción disciplinaria, sino como medida precautelar para proteger al detenido, a la víctima, a la población penitenciaria o a funcionarios del centro.

El traslado de detenidos a otros centros fuera de la provincia, operará cuando existiere intento de motín, motín o sobrepoblación."[23]

Nuestro Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, establece un régimen de progresividad en su artículo 12, por el cual el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, en uno de los centros de rehabilitación social

[23] Reglamento de Evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país, 2012. Art. 19.

determinados en el referido código, en la cual asciende o desciende de cualquiera de los niveles ahí establecidos, según su comportamiento dentro del centro carcelario; esto es, el interno avanza paulatinamente dentro de los diferentes estadios de la pena, a medida que va cumpliendo con los objetivos que se le han impuesto. Tal avance, puede retrotraerse por la imposición de una sanción, pudiendo comprometerse incluso, el goce del instituto de la libertad condicional.

Tal relevancia se extiende también a los procesados, sean estos imputados o acusados, pese a que no se les apliquen las disposiciones del Código de Ejecución de Penas, sino del Reglamento de evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país, puesto que, de ser sancionados, al configurarse el programa de tratamiento en su Historia Criminológica, una vez que devengan materialmente condenados, situación que se produce cuando se cumplen los pasos administrativos previstos en el instructivo para la aplicación del Reglamento de Concesión de Rebajas de Pena por el Sistema de Méritos, por parte de la autoridad penitenciaria, comenzarán a calificar en conducta y disciplina, que debería conllevar una mayor dificultad para poder acceder a todos los institutos legislados: visitas, alojamiento en unidades abiertas, salidas transitorias, salidas laborales y libertad condicional o asistida.

Respecto de la naturaleza jurídica, la imposición de sanciones en el ámbito carcelario configura un proceso sui generis, puesto que es un proceso administrativo, llevado a cabo por la administración penitenciaria, pero no con sanciones penales, sino con sanciones administrativas como amonestación verbal, escrita, trabajo sin remuneración, reducción de las rebajas anuales, la pérdida al derecho a las rebajas de pena. El aislamiento provisional, no es una sanción disciplinaria, sino una medida precautelar para proteger al detenido, o a la víctima, a la población penitenciaria o a funcionarios del centro.

En este sentido, Iñaki Rivera Beiras sostiene que *"el régimen disciplinario penitenciario tiene un carácter especial, determinado en forma sustancial por el medio donde se aplica (los establecimientos penitenciarios) y por la dificultad de conciliar los principios y garantías que rigen tanto el proceso penal como el procedimiento sancionador administrativo y la propia dinámica de la cárcel".*[24]

Si bien existe la posibilidad de recurrir ante juezas y jueces de garantías penitenciarias, ello dependerá de ciertas particularidades que detallaré más adelante.

Siguiendo con este criterio, el tratadista Malarino, dice: *"...la doctrina se ha preocupado en encontrar un criterio sustancial de distinción entre ilícito penal e ilícito administrativo... Actualmente predomina la doctrina que niega diferencias "sustanciales" entre ambos tipos de sanciones, encontrando su diferenciación, únicamente, en aspectos "cuantitativos", e incluso simplemente formales".*[25]

Del contenido doctrinario, diremos entonces que es importante establecer la legalidad de las sanciones disciplinarias dentro del marco constitucional, y teniendo en cuenta el objetivo del sistema penitenciario.

2.2.3.2. Legalidad de las sanciones disciplinarias

El artículo 76 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece: *"3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por*

[24] RIVERA BEIRAS, Iñaki, "La Cárcel en el Sistema Penal. Un Análisis Estructural", Ed. María Jesús Bosch, S.L., Barcelona, 1996, pág. 224.

[25] MALARINO, Ezequiel, "Sanciones Penitenciarias, Legalidad Ejecutiva, y su Contralor Judicial", en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Año III, Número 6, Ed. Ad-Hoc., Buenos Aires, 1997, págs. 825 y 826.

la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". Receptando el principio rector de nuestro ordenamiento jurídico *"nullum crimen nulla pena sine lege previa".*

Este principio de legalidad establecido como garantía básica del debido proceso, establece que nadie puede ser juzgado o sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; es decir, que las faltas disciplinarias deben estas previstas dentro del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, y no en un Reglamento, como está tipificado y sancionado actualmente en el Reglamento de evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país, publicado en el Registro oficial No. 248, del 09 de Enero del 2008, antes de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador.

Ahora bien, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 441, publicado en el Registro Oficial N° 121 de 6 de julio del 2007, por el cual, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó el estado de emergencia del sistema penitenciario nacional, dispuso que a través de sendos instructivos o reglamentos, se regulen todos los procesos y aspectos que dicen relación con el régimen progresivo del tratamiento; motivo por el cual, se expidió dicho reglamento de evaluación de la conducta y disciplina de los internos.

Sin embargo, a ello le sumamos la expresa facultad de la Asamblea Nacional para aprobar como leyes las normas generales de interés común; y sólo aquellas que no requieran de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones; tanto es así, que el Art. 132 de la Constitución actual, señala: *"Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos*

y garantías constitucionales. 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes. …"[26]

Cabe preguntarse si tal reglamentación es constitucional. Entiendo que no, puesto que la Constitución no ha incluido la posibilidad de estipular infracciones por la vía reglamentaria, sino mediante ley; ni tampoco el legislador a delegando tal facultad al Poder Ejecutivo; sin embargo, mediante Decreto Ejecutivo No. 411, el Presidente Constitucional de la República, decretó el estado de emergencia del sistema penitenciario, disponiendo se regule mediante instructivos y reglamentos todo lo que tiene que ver con el régimen progresivo del tratamiento.

Una adecuada hermenéutica legal conllevaría a que la Asamblea Nacional, legisle sobre las sanciones disciplinarias por la vía legal, esto es, incorporando un régimen disciplinario al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, mediante una ley reformatoria dictada por la Asamblea Nacional, a fin de garantizar la eficacia y supremacía constitucional, dotando de seguridad jurídica y garantizando el debido proceso.

Si bien no es objeto del presente trabajo analizar la Constitucionalidad del Reglamento de evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país; ni tampoco pretendemos analizar los tipos sancionatorios vigentes, algunos de ellos, o bien su mayoría, carecen de una terminología adecuada, dando lugar a situaciones de difícil comprobación, como por ejemplo "descuidar el aseo personal " o "usar mascara o disfraz". Se debería tipificarse en forma clara y precisa todos los tipos sancionatorios, sin perjuicio de la modificación de las normas procedimentales, las que serán analizadas más adelante.

[26] Constitución de la República del Ecuador, vigente 2013.- Art. 132, numeral 1,2.

2.2.3.3. Debido Proceso en el Régimen Disciplinario

Continuando con nuestro estudio, tenemos: El Art. 76, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente, con observancia del trámite propio de cada procedimiento."*

Revisado nuestro Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, no establece ni la tipificación y sanción de las infracciones disciplinarias, ni tampoco prevé un trámite propio para su juzgamiento.

En el Reglamento de evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país, encontramos una sola disposición legal, que señala:

"Art. 15.- El Guía Penitenciario elaborará el parte de novedades, el que será remitido a los jefes de grupo, para el informe correspondiente, cuyo original debe ser conocido por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del respectivo centro para que sea examinado y proceda a dar el trámite que corresponda; además, remitirán mensualmente un informe detallado de las infracciones cometidas por los internos en ese periodo.

En las investigaciones que realizará el Departamento de Diagnóstico y Evaluación, por las posibles infracciones cometidas por los internos, necesariamente, se deberá otorgar al interno, el derecho a la defensa, para la cual deberá contar con la participación de un profesional del derecho.

Si de las investigaciones resultaren indicios de responsabilidad penal del investigado, se hará conocer inmediatamente, al Fiscal del Distrito."

Del precepto reglamentario, se desprende la facultad que tiene el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del centro de rehabilitación social, para conocer y tramitar los partes de novedades elaborados por el guía penitenciario; pero no establece el procedimiento que deben seguir, solo se limita a señalar que necesariamente se deberá otorgar al interno, el derecho a la defensa, para lo cual deberá contar con la participación de un profesional del derecho, esto se sobre entiende cuanto ha incurrido en faltas leves y graves.

Con respecto a las faltas gravísimas, por existir graves presunciones de responsabilidad penal, deben ser comunicadas inmediatamente al Fiscal del Distrito.

Tampoco el Reglamento establece los requisitos que debe contener el parte de novedades, que es necesario establecerlo para la respectiva notificación al interno de la infracción disciplinaria cometida.

El artículo 31 del decreto 18/97, de la República de Argentina, dispone que: *"el parte disciplinario o el acta que se abre con la denuncia de damnificados o de terceros deberá contener, bajo pena de nulidad, al menos: a) relación sucinta del hecho con las circunstancias de tiempo y lugar; b) indicación de partícipes, damnificados y testigos, si los hubiere; c) mención de otros elementos que puedan conducir a la comprobación de la presunta infracción; d) medidas preventivas de urgencia que se hubieren adoptado; e) día, hora, lugar en que se labró el parte o acta, los que deberán ser suscriptos por el funcionario actuante con aclaración de nombre y apellido e indicación de la función que desempeña"*[27]

Nótese que se deberán asentar dos horas diferentes: una, que refiere a la hora en que se redacta el parte disciplinario, y la otra que es el momento en que se desarrollaron los hechos objeto de investigación.

[27] República de Argentina, Decreto 18/97, artículo 31.

Como ya dijimos en todo proceso, sea penal, civil, administrativo, etc. deben observarse ciertas garantías básicas y necesarias para garantizar un debido proceso o juicio justo de cualquier persona, sin distinción alguna.

Por lo expuesto, diremos, que para garantizar el debido proceso en el trámite o procedimiento administrativo disciplinario de los internos de los centros de rehabilitación social del país, le corresponde a la Asamblea Nacional legislar sobre el Régimen Disciplinario Penitenciario, y a la autoridad administrativa competente, expedir un reglamento que regule el procedimiento para juzgar las infracciones disciplinarias de los internos, que garantice el debido proceso.

2.2.3.4. Notificación de la falta disciplinaria

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso, aplicables al régimen disciplinario penitenciario, en cuanto tiene que ver con las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Para garantizar estas garantías, es necesario que la autoridad competente de los centros de rehabilitación social del país, den a conocer al interno, sobre el tipo de falta disciplinaria que cometió de manera oportuna, para lo cual, es necesario que se le notifique con el parte de novedades elaborado por el guía penitenciario, en el cual conste de manera detallada las circunstancias del acto disciplinario, con indicación de tiempo, modo y lugar.

Situación esta que no está prevista en el Reglamento de evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país; vacío jurídico que debe ser regulado por la autoridad administrativa competente, para que no se vulnere derechos y garantías constitucionales.

2.2.3.5. Autoridad competente para juzgar

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso, aplicables al régimen disciplinario penitenciario, en cuanto tiene que ver con las siguientes garantías:

"k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto."

Si bien, el contenido de la normativa constitucional, parecería inaplicable dentro del régimen disciplinario penitenciario, no es menos cierto, que mediante Ley reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, se establece en el Art. 1.1., competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias; indicando que: *"… Les corresponderá también el control y supervisión judicial del régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicional, libertad controlada, pre libertad y medidas de seguridad de los condenados."*

Si bien no establece competencia para juzgar las infracciones disciplinarias cometidas por las personas privadas de libertad, al menos les corresponde el control y supervisión del régimen penitenciario. Sin embargo, creo que para garantizar el debido proceso dentro del régimen disciplinario penitenciario, con el tiempo se otorgará esta facultad a los jueces y juezas de garantías

penitenciarias, para evitar el abuso de ilegalidades que pueden incurrir las autoridades penitenciarias dentro de los centros carcelarios.

2.2.3.6. Imposición de la sanción disciplinaria

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso, siendo aplicables al régimen disciplinario penitenciario, las siguientes garantías:

"i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto."

"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

"m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."[28]

De lo preceptos constitucionales, se establece que para garantizar el debido proceso en el régimen disciplinario penitenciario, la autoridad competente, tendrá que tener en cuenta que no se puede juzgar más de una vez por la misma falta disciplinaria; y, que en su resolución debe enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda y explicar la pertinencia de su aplicación a

[28] Constitución de la República del Ecuador, 2012.- Art. 76, numeral 7.

los antecedentes del hecho disciplinario, el no hacer conllevará a que sean declarados nulos, y a una sanción por la inobservancia de la norma.

Revisado tanto el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, como el Reglamento de evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país; no encontramos normativa alguna, que permita recurrir la resolución adoptada para la imposición de la sanción disciplinaria.

Vació jurídico, que debe ser regulado por la Asamblea Nacional a través de una Ley Reformatoria al referido Código, o establecido mediante reforma al citado reglamento por la autoridad administrativa competente.

Además, Constitución, reconoce a toda persona privada de su libertad, los siguientes derechos:

1. *"No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.*

2. *La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.*

3. *Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.*

4. *Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.*

5. *La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.*

6. *Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.*

7. *Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia."*[29]

Del precepto constitucional, claramente se desprende que ninguna persona privada de libertad puede ser sometida a aislamiento como sanción disciplinaria.

2.2.3.7. Sistema Constitucional de Derechos y Justicia

La nueva Constitución fue aprobada por el pueblo ecuatoriano en referéndum el 28 de septiembre del 2008, proclamada oficialmente el 15 de octubre del mismo año, y finalmente publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008.

El Art., 1 de la Constitución vigente, establece que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo que la actuación de servidoras y servidores de la Justicia debe responder a los principios y disposiciones constitucionales como una garantía de los derechos, limitación del poder estatal y la realización de la justicia.

E anhelo de todas y todos los ecuatorianos de una justicia a alcance de cualquier persona y colectividad, sin distinciones ni discriminación de ningún tipo, efectiva y eficiente, participativa, transparente; y, garante de los derechos, responde a lo que mandan los artículos 11,2, 66.4, 177 y 181 de la Constitución vigente, al diseño sistemático de una Administración de Justicia que permite que las juezas y jueces, fiscales y defensoras o defensores, y demás servidores judiciales se dediquen únicamente al ejercicio de las competencias técnicas que le son propias; de tal forma que las labores administrativas,

[29] Constitución de la República del Ecuador, vigente 2013.- Art. 51

financieras y el régimen disciplinario te corresponde al Consejo de la Judicatura.

Es indispensable que este nuevo diseño transformador rompa las barreras, sociales, económicas, culturales y de todo tipo que hagan imposible el acceso a la justicia, efectiva, imparcial y expedita para la defensa de los derechos de toda persona o colectividad, de acuerdo a lo que establecen los artículos 75 y 76 de la Constitución vigente.

Es deber primordial del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales y desarrollar progresivamente el contenido de los derechos a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.1,11.8, 84 y 85 de la Norma Suprema vigente.

Las normas constitucionales mencionadas, a su vez, incorporan los estándares internacionales de derechos humanos y de la Administración de Justicia, determinados especialmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, entre otras.

De lo expuesto, se establece que con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, se implemente un nuevo sistema constitucional de Derechos y Justicia, que permita construir una nueva forma de convivencia ciudadana, y garantice el efectivo goce de los derechos establecidos en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales, los mismos que son plenamente justiciables.

2.3. HIPÓTESIS

La falta de un régimen disciplinario para internos en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, ocasiona que se vulnere garantías básicas del derecho al debido proceso.

2.3.1. VARIABLES

2.3.1.1. Variable Independiente

- La falta de un régimen disciplinario para internos en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

2.3.1.2. Variable Dependiente

- Vulnera garantías básicas del derecho al debido proceso.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Modalidad de la Investigación

La presente investigación, fue cuantitativa - cualitativa, la misma que me proporcionó datos reales en la recopilación de la información, obtenida a través del método científico “deductivo-inductivo”, que me permitió abordar principios desconocidos partiendo de conocimientos generales hacia conocimientos particulares de mi objeto de estudio.

3.2. Tipo de Investigación

Esta investigación fue de campo porque se aplicó en la ciudad de Guaranda. Además asume las características de ser de tipo Descriptiva y Cualicuantitativa.

Descriptiva: Porque me orientó al conocimiento de las características externas del problema planteado, en el cual estuvieron inmersas personas, hechos, procesos, relaciones naturales y sociales. Para el cumplimiento de mis propósitos reuní un conjunto de argumentos fundamentales para enfocar el problema planteado.

Cualicuantitativa: Porque se estableció las cualidades propias y se cuantifico las mismas dentro del proceso de mi investigación, y desde luego se enfocó la información estadística que corresponde.

3.3. Población y Muestra

Universo poblacional: Estará constituido por cuotas distribuidas al azar de la siguiente forma:

Servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda	15
Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda	15
Guías penitenciarios del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda	10
TOTAL	40

3.4. Métodos, Técnicas e Instrumentos

3.4.1. Métodos

Para el desarrollo de mi investigación académica, me apoyé en los siguientes métodos:

Método Inductivo.- El mismo que me indujo a un proceso analítico - sintético jurídico, mediante el cual partí del estudio general del régimen disciplinario carcelario a la aplicación del principio del debido proceso.

Método Deductivo.- Me permitió realizar un análisis sintético- analítico, presentando así conceptos, principios, definiciones, normativa legal, de donde extrajimos conclusiones y consecuencias para fundamentar la necesidad de adoptar mecanismos jurídicos para garantizar el debido proceso en el régimen disciplinario carcelario

Método Lógico.- Utilizamos este método porque me permitió la organización secuencial y coherente del desarrollo de mi tesis.

Método Histórico.- Me permitió obtener información doctrinaria y jurídica de aspectos relevantes del pasado que aportarán al enriquecimiento de la fundamentación científica

Método Hermenéutico Jurídico.- Me ayudó a interpretar jurídicamente los textos escritos y las disposiciones legales fijando su verdadero sentido.

3.4.2. Técnicas

Utilicé las siguientes técnicas:

- La Encuesta, fue aplicada a servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, a abogados en libre ejercicio profesional, y a guías penitenciarios.

- Estudio de casos por faltas disciplinarias de contraventores, existentes en el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, que guarda relación al tema de estudio.

3.4.3. Instrumentos

Instrumento a utilizar: Fue el cuestionario consistente en un pliego de preguntas dirigidas a recabar información.

Para el procesamiento de la información utilicé los programas tecnológicos: Excell, Word, y Power Point.

3.5. INTERPRETACIÓN DE DATOS O RESULTADOS (Gráficos - cuadros)

3.5.1. Encuesta aplicada a quince servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, provincia Bolívar.

PREGUNTA N° 1

1. ¿Conoce usted, sobre el Régimen Disciplinario de los Internos del Centro de Rehabilitación Social?

TABLA N° 1

Pregunta Alternativa	Frecuencia (fa)	Frecuencia (fr)
SI	15	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N°1

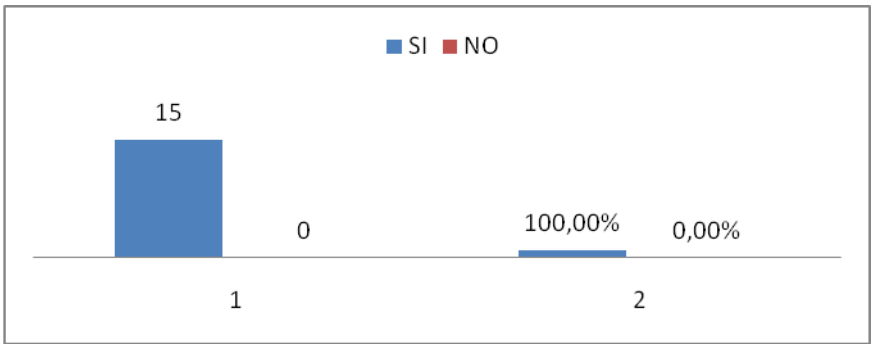

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 20-07-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de los encuestados que corresponde a 15 servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, afirman que conocen sobre el Régimen Disciplinario de los Internos del Centro de Rehabilitación Social.

PREGUNTA N° 2

¿Sabe usted, si el Régimen Disciplinario de los internos de los Centros de Rehabilitación Social está previsto en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social?

TABLA N° 2

Pregunta Alternativa	**Frecuencia (fa)**	**Frecuencia (fr)**
SI	3	20,00%
NO	12	80,00%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N° 2

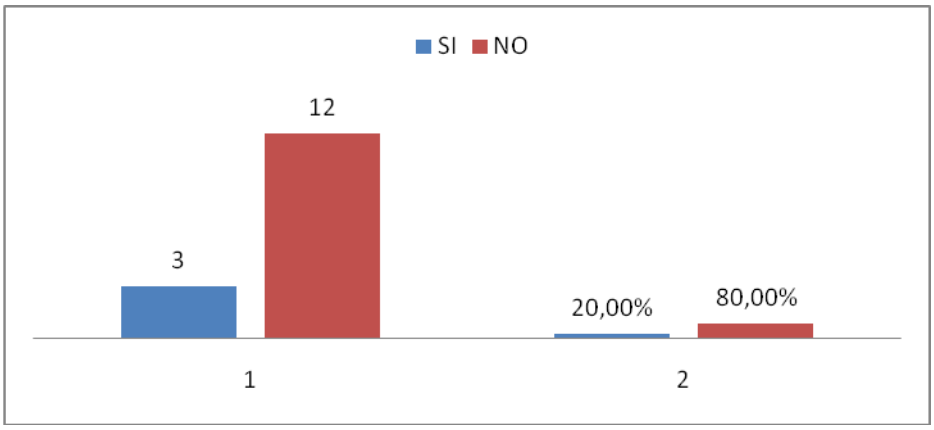

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 20-07-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 80% de los encuestados que corresponde a 12 servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, afirman que, no está previsto un régimen disciplinario en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; mientras que el 20% de los encuestados que corresponde a 3 servidores públicos, dicen que sí.

PREGUNTA N° 3

¿Cree usted, que el Régimen Disciplinario de los internos de los centros de rehabilitación social, previsto en un Reglamento, vulnera el Art. 132, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador?

TABLA N° 3

Pregunta Alternativa	**Frecuencia (fa)**	**Frecuencia (fr)**
SI	3	20,00%
NO	12	80,00%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N° 3

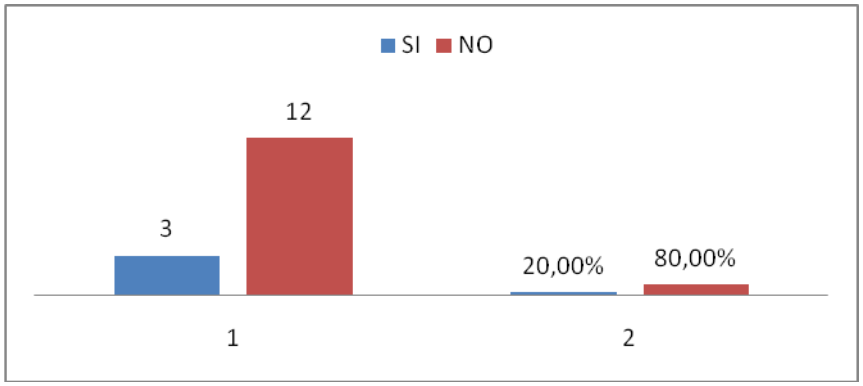

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 20-07-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 80% de los encuestados que corresponde a 12 servidores públicos, afirman que el Régimen Disciplinario de los internos del centro carcelario, previsto en un Reglamento, no vulnera el Art. 132, numeral 2 de la Constitución; mientras que el 20% de los encuestados que corresponde a 3 servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda dicen que sí.

PREGUNTA N° 4

¿Debe incorporarse al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, un Capítulo que trate sobre los Derechos, obligaciones, prohibiciones y Régimen Disciplinario de los internos en los Centros de Rehabilitación Social?

TABLA N° 4

Pregunta Alternativa	**Frecuencia (fa)**	**Frecuencia (fr)**
SI	3	20,00%
NO	12	80,00%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N° 4

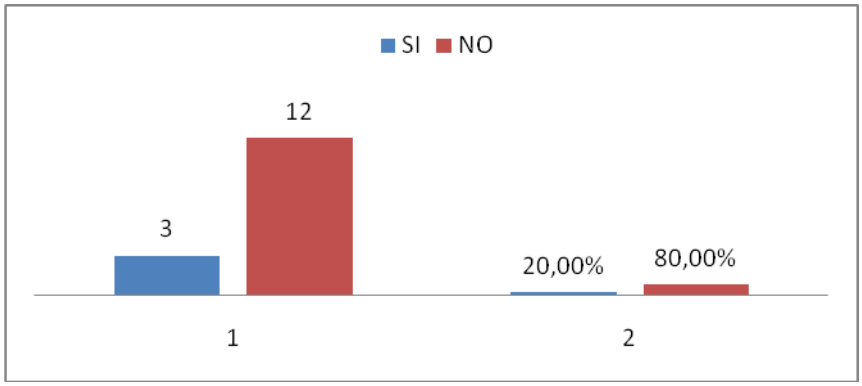

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 20-07-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 80% de los encuestados que corresponde a 12 servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, afirman que no se debe incorporar al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, un capítulo que trate sobre los Derechos, obligaciones, prohibiciones y Régimen Disciplinario de los internos; mientras que el 20% de los encuestados que corresponden a 3 servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda dicen que sí.

PREGUNTA N° 5

¿Considera usted, que el Reglamento de Evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del País, no guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente?

TABLA N° 5

Pregunta Alternativa	Frecuencia (fa)	Frecuencia (fr)
SI	7	46,67%
NO	8	53,33%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N° 5

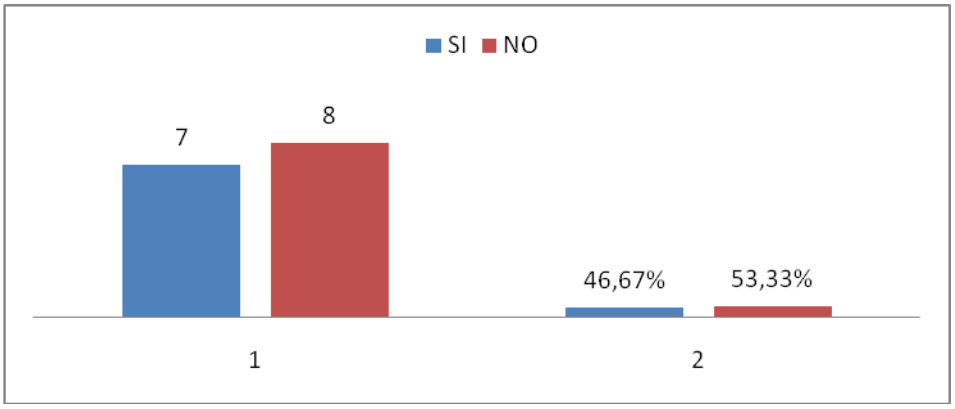

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 20-07-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 53,33% de los encuestados que corresponde a 8 servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, consideran que el Reglamento de Evaluación de la conducta y disciplina de los internos de los Centros de Rehabilitación Social del País, no guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente; mientras que el 46,67% de los encuestados que corresponde a 7 servidores, dicen que sí.

PREGUNTA N° 6

¿Conoce usted, que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que en cada centro de rehabilitación social debe existir un juzgado de garantías penitenciarias?

TABLA N° 6

Pregunta Alternativa	Frecuencia (fa)	Frecuencia (fr)
SI	7	46,67%
NO	8	53,33%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N° 6

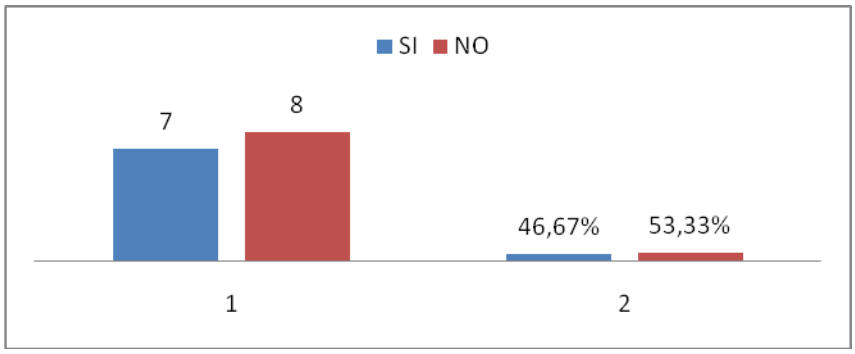

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 20-07-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 53,33% de los encuestados que corresponde a 8 servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, consideran que no conocen, que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que en cada centro de rehabilitación social debe existir un juzgado de garantías penitenciarias; mientras que el 46,67 % de los encuestados que corresponde a 7 servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, dicen que sí conocen.

PREGUNTA N° 7

¿En el caso de faltas disciplinarias de los internos por contravenciones, la ley debería establecer sanciones, sin perjuicio de recobrar la libertad una vez que cumpla con la misma?

TABLA N° 7

Pregunta Alternativa	Frecuencia (fa)	Frecuencia (fr)
SI	15	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N° 7

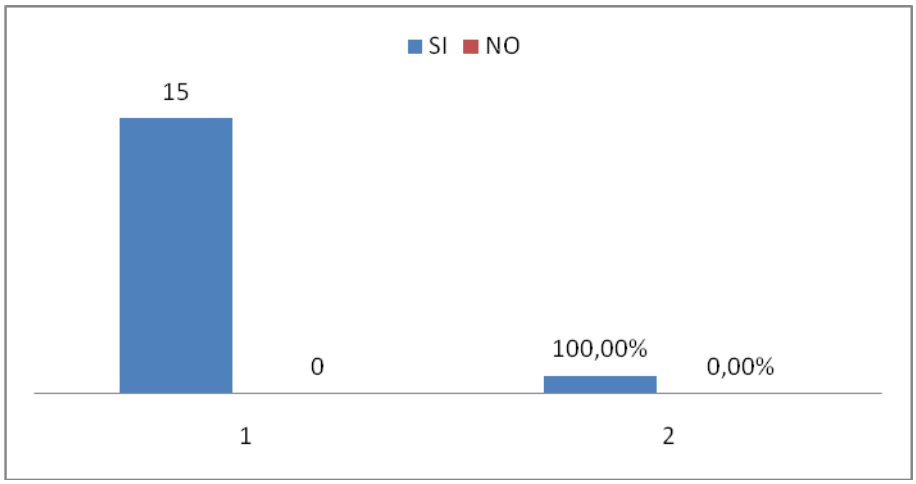

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 20-07-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de los encuestados que corresponde a 15 servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, afirman que, en el caso de faltas disciplinarias de los internos por contravenciones, la ley debería establecer sanciones, sin perjuicio de recobrar la libertad una vez que cumpla con la misma.

PREGUNTA N° 8

¿Cree usted, que se debe proponer un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que regule el Régimen Disciplinario de los internos que ingresen sea por contravenciones como por delitos?

TABLA N° 8

Pregunta Alternativa	**Frecuencia (fa)**	**Frecuencia (fr)**
SI	13	86,67%
NO	2	13,33%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N° 8

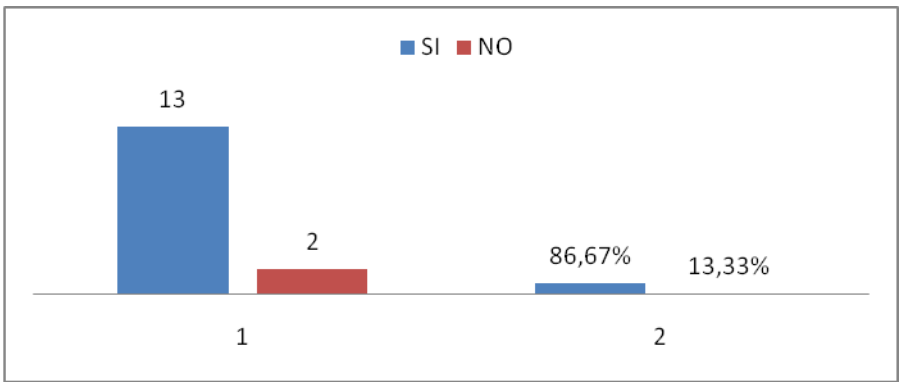

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 20-07-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 86,67% de los encuestados que corresponde a 13 servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, consideran que se debe proponer un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que regule el Régimen Disciplinario de los internos que ingresen sea por contravenciones como por delitos; mientras que el 13,33% de los encuestados que corresponde a 2 servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, dicen que no.

PREGUNTA N° 9

¿Debe reformarse el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, estableciendo un procedimiento para el juzgamiento de las faltas disciplinarias de los internos en los centros carcelarios que garantice el derecho al debido proceso

TABLA N° 9

Pregunta Alternativa	Frecuencia (fa)	Frecuencia (fr)
SI	10	66,67%
NO	5	33,33%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N° 9

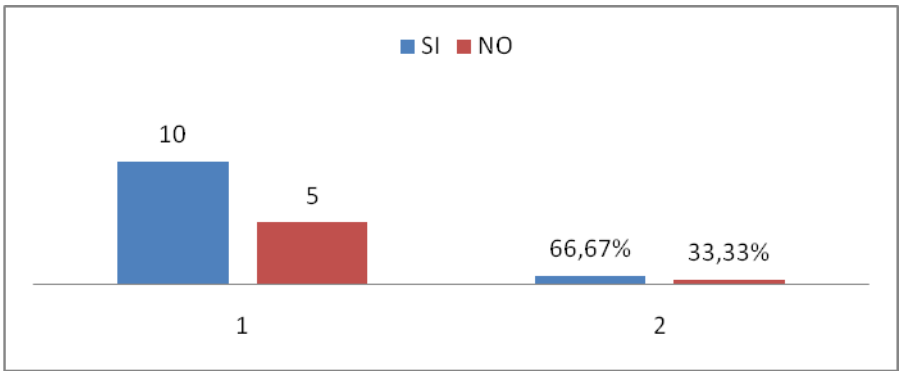

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 20-07-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 66,67% de los encuestados que corresponde a 10 servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, consideran que se debe reformar el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, y establecer un procedimiento para el juzgamiento de las faltas disciplinarias de los internos en los centros carcelarios que garantice el debido proceso; mientras que el 33,33% de los encuestados que corresponde a 5 servidores, dicen que no.

PREGUNTA N° 10

¿Debe reformarse el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, estableciendo un procedimiento para el juzgamiento de las faltas disciplinarias de los internos en los centros carcelarios que garantice el derecho a la defensa?

TABLA N° 10

Pregunta Alternativa	**Frecuencia (fa)**	**Frecuencia (fr)**
SI	10	66,67%
NO	5	33,33%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N° 10

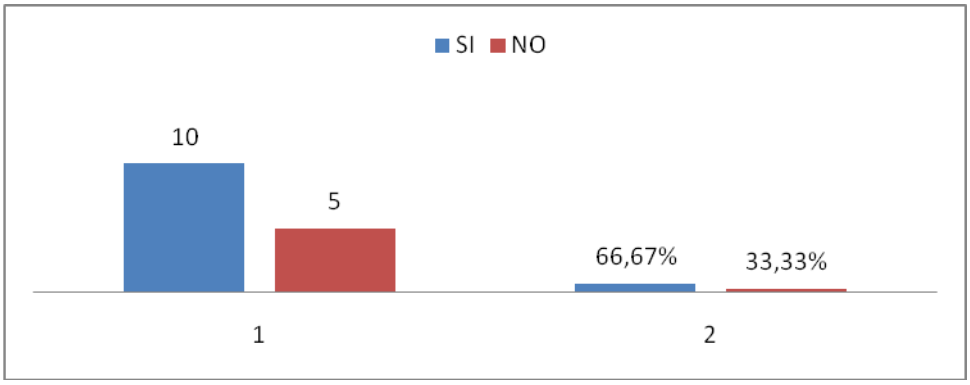

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 20-07-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 66,67% de los encuestados que corresponde a 10 servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, consideran que se debe reformar el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, estableciendo un procedimiento para el juzgamiento de las faltas disciplinarias de los internos en los centros carcelarios que garantice el derecho a la defensa; mientras que el 33,33% de los encuestados que corresponde a 5 servidores públicos, dicen que no.

3.5.2. Encuesta aplicada a quince abogados en el libre ejercicio de la profesión, en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Pregunta N° 1

¿Conoce usted, sobre el Régimen Disciplinario de los Internos del Centro de Rehabilitación Social?

TABLA N° 1

Pregunta Alternativa	Frecuencia (fa)	Frecuencia (fr)
SI	15	66,67%
NO	0	33,33%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N°1

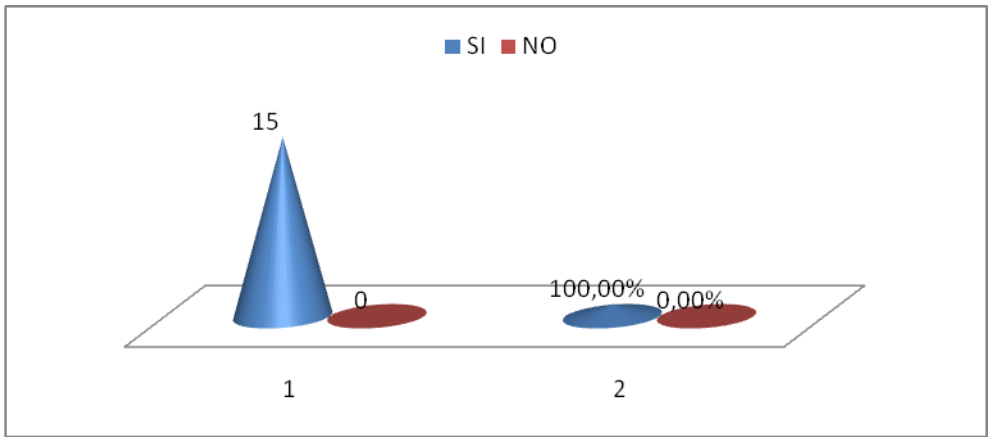

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 06-08-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de los encuestados que corresponde a quince abogados en libre ejercicio, afirman conocer sobre el Régimen Disciplinario de los Internos del Centro de Rehabilitación Social.

Pregunta N° 2

¿El Régimen Disciplinario de los internos del Centro de Rehabilitación Social está previsto en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social?

TABLA N° 2

Pregunta Alternativa	Frecuencia (fa)	Frecuencia (fr)
SI	5	33,33%
NO	10	66,67%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N° 2

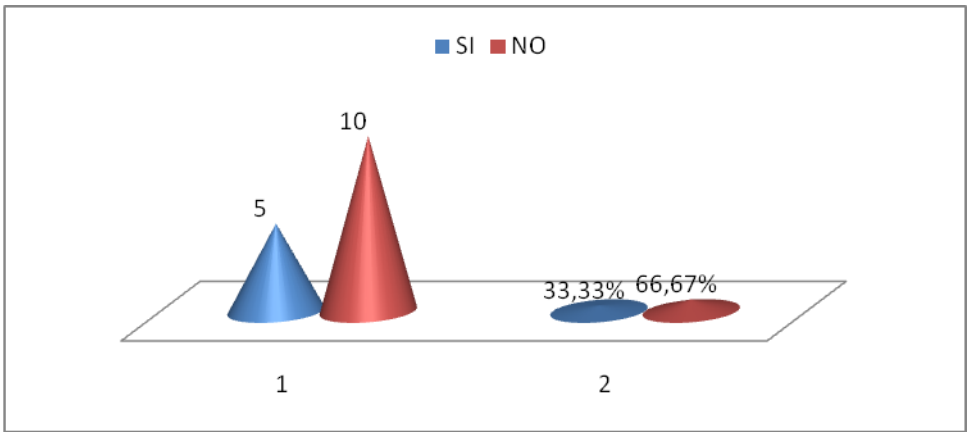

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 06-08-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 67% de los encuestados que corresponde a diez abogados en libre ejercicio, afirman que el Régimen Disciplinario de los internos del Centro de Rehabilitación Social no está previsto en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; mientras que el 33% de los encuestados que corresponde a cinco abogados, dicen que sí.

Pregunta N° 3

¿Considera usted, que el Régimen Disciplinario de los internos en los centros de rehabilitación social, previsto en un Reglamento, vulnera el Art. 132, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador?

TABLA N° 3

Pregunta Alternativa	Frecuencia (fa)	Frecuencia (fr)
SI	13	86,67%
NO	2	13,33%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N°3

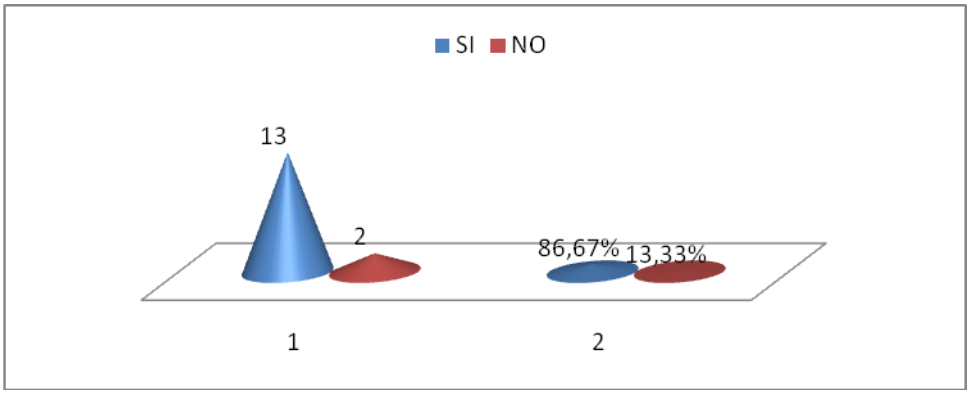

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 06-08-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 87% de los encuestados que corresponde a trece abogados en libre ejercicio, afirman que la normativa jurídica referente al Régimen Disciplinario de los internos en los centros carcelarios, previsto en un Reglamento, vulnera el Art. 132, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; mientras que el 13% de los encuestados que corresponde a dos abogados dicen que no.

Pregunta N° 4

¿Debe incorporarse al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, un Capítulo que trate sobre los Derechos, obligaciones, prohibiciones y Régimen Disciplinario de los internos en los Centros de Rehabilitación Social?

TABLA N° 4

Pregunta Alternativa	Frecuencia (fa)	Frecuencia (fr)
SI	10	66,67%
NO	5	33,33%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N°4

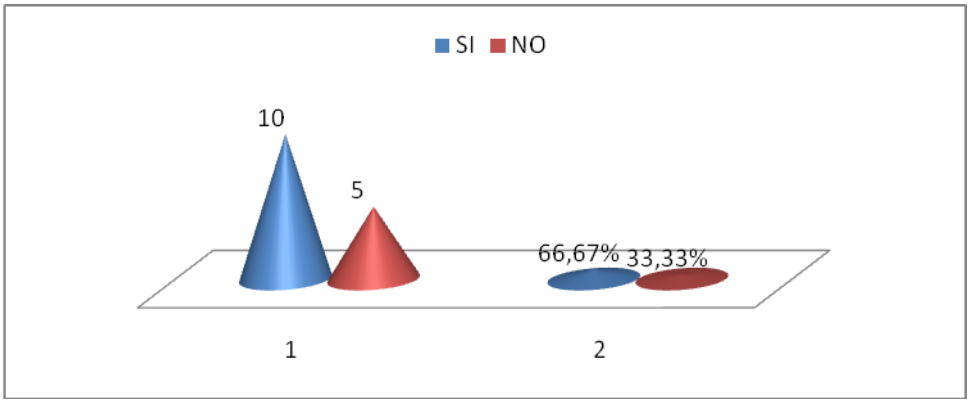

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 06-08-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 67% de los encuestados que corresponde a diez abogados en libre ejercicio, afirman que se debe incorporar al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, un Capítulo que trate sobre los Derechos, obligaciones, prohibiciones y Régimen Disciplinario de los internos; mientras que el 33% de los encuestados que corresponde a cinco abogados, dicen que no.

Pregunta N° 5

¿Considera usted, que el Reglamento de Evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del País, no guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente?

TABLA N° 5

Pregunta Alternativa	Frecuencia (fa)	Frecuencia (fr)
SI	12	80,00%
NO	3	20,00%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N° 5

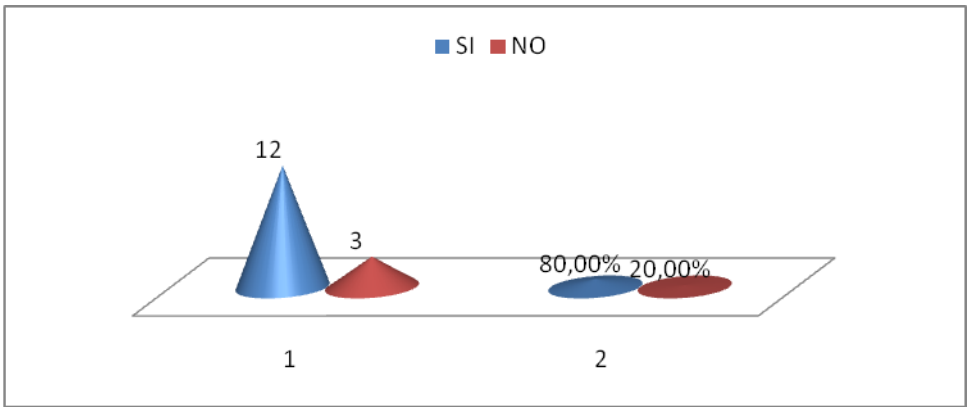

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 06-08-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 80% de los encuestados que corresponde a doce abogados en libre ejercicio, afirman que el Reglamento de Evaluación de la conducta y disciplina de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del País, no guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente; mientras que el 20% de los encuestados que corresponde a tres abogados dicen que no.

Pregunta N° 6

¿Conoce usted, que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que en cada centro de rehabilitación social debe existir un juzgado de garantías penitenciarias?

TABLA N° 6

Pregunta Alternativa	Frecuencia (fa)	Frecuencia (fr)
SI	15	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N° 6

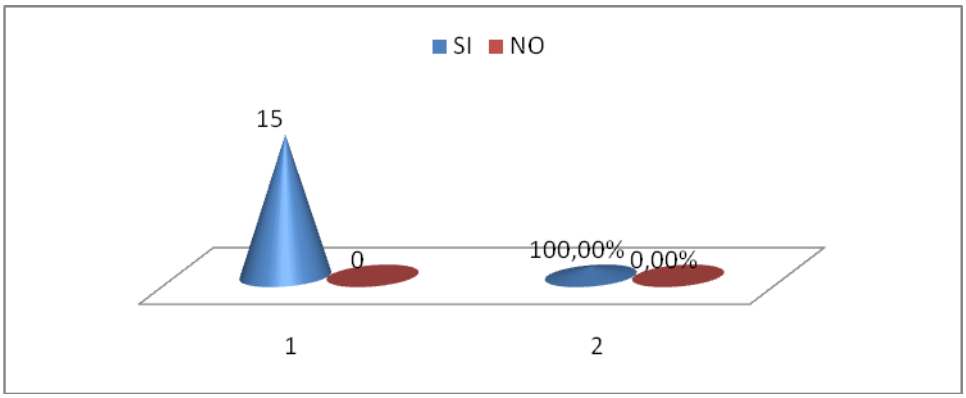

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 06-08-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de los encuestados que corresponde a quince abogados en libre ejercicio, afirman que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, si establece que en cada centro de rehabilitación social debe existir un juzgado de garantías penitenciarias.

PREGUNTA N° 7

¿En el caso de faltas disciplinarias de los internos que ingresan por contravenciones, la ley debería establecer sanciones para los mismos?

TABLA N° 7

Pregunta Alternativa	Frecuencia (fa)	Frecuencia (fr)
SI	10	67,67%
NO	5	33,33%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N° 7

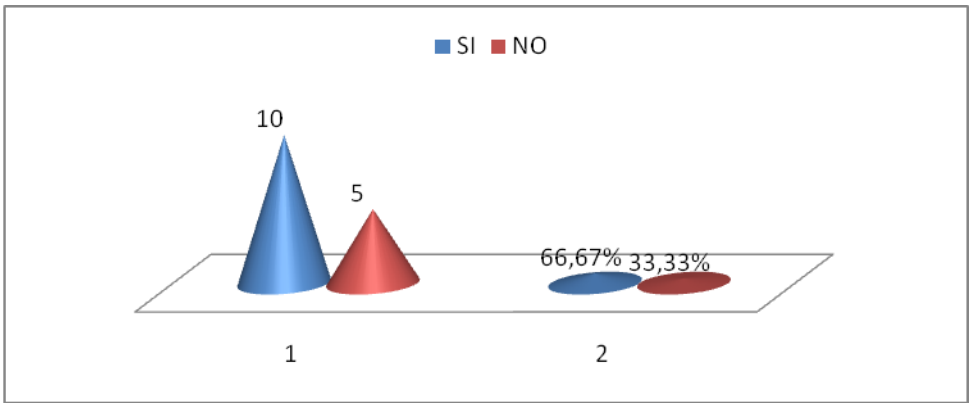

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 06-08-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 67% de los encuestados que corresponde a diez abogados en libre ejercicio, afirman que en el caso de faltas disciplinarias de los internos que ingresan por contravenciones, la ley debería establecer sanciones para los mismos; mientras que el 33% de los encuestados que corresponde a cinco abogados, dicen que no.

Pregunta N° 8

¿Cree usted, que se debe proponer un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que regule el Régimen Disciplinario de los internos que ingresen sea por contravenciones como por delitos?

TABLA N° 8

Pregunta Alternativa	Frecuencia (fa)	Frecuencia (fr)
SI	13	86,67%
NO	2	13,33%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N° 8

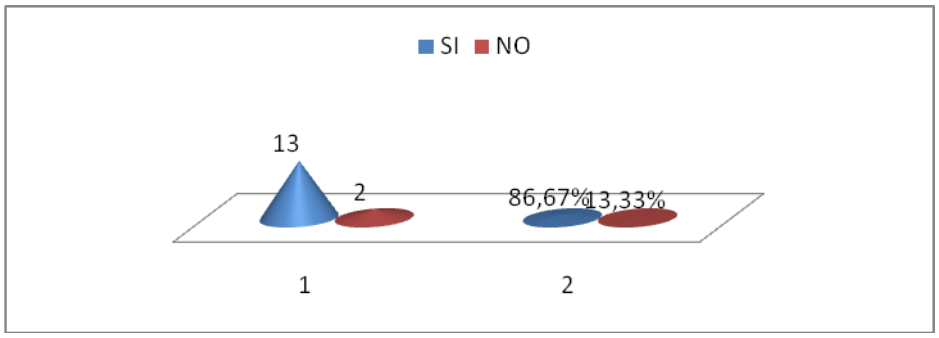

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 06-08-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 87% de los encuestados que corresponde a trece abogados en libre ejercicio, afirman que se debe proponer un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que regule el Régimen Disciplinario de los internos que ingresen sea por contravenciones como por delitos a los centros carcelarios; mientras que el 13% de los encuestados que corresponde a dos abogados, dicen que no.

Pregunta N° 9

¿La falta de un régimen disciplinario en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, ocasiona que se vulneren garantías básicas del debido proceso en los trámites disciplinarios en los Centros de Rehabilitación Social?

TABLA N° 9

Pregunta Alternativa	Frecuencia (fa)	Frecuencia (fr)
SI	13	86,67%
NO	2	13,33%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N°9

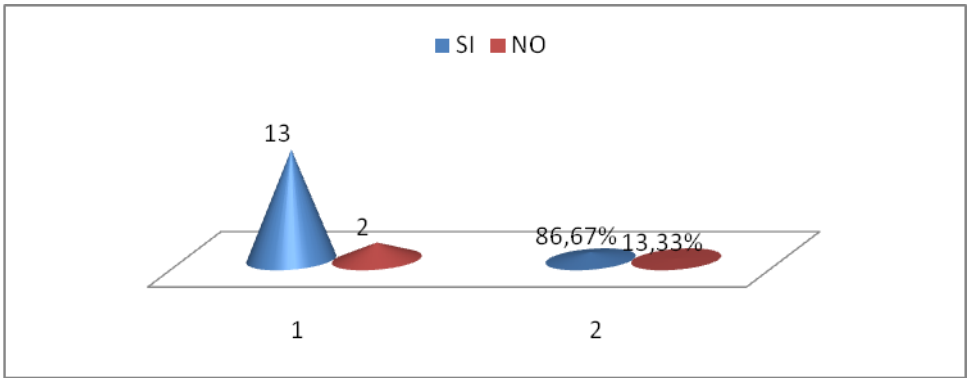

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 06-08-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 86% de los encuestados que corresponde a trece abogados en libre ejercicio, afirman que la falta de un régimen disciplinario en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, ocasiona que se vulneren garantías básicas del debido proceso en los trámites disciplinarios de los internos; mientras que el 13% de los encuestados que corresponde a 2 abogados dicen que no.

Pregunta N° 10

¿Debe reformarse el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, estableciendo un procedimiento para el juzgamiento de las faltas disciplinarias de los internos en los centros carcelarios que garantice el derecho a la defensa?

TABLA N° 10

Pregunta Alternativa	Frecuencia (fa)	Frecuencia (fr)
SI	13	86,67%
NO	2	13,33%
TOTAL	15	100,00%

GRÁFICO N° 10

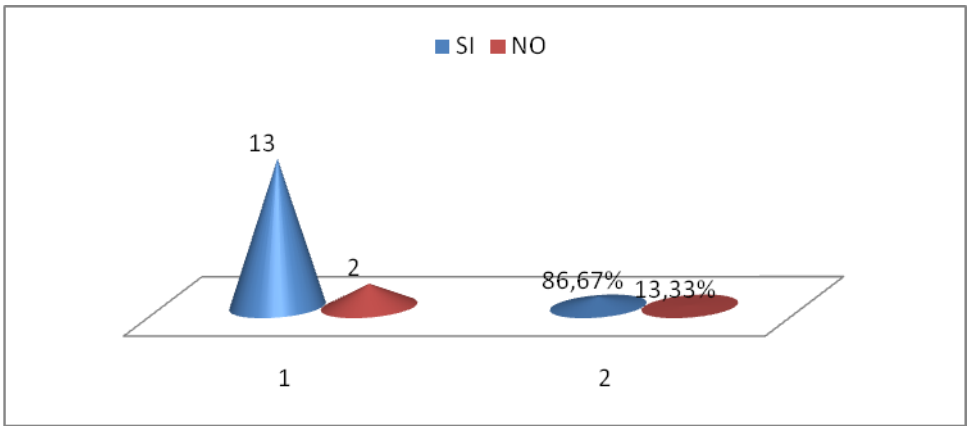

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 06-08-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 87% de los encuestados que corresponde a trece abogados en libre ejercicio, afirman que se debe reformar el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, estableciendo un procedimiento disciplinario de los internos en los centros carcelarios que garantice el derecho a la defensa; mientras que el 13% de los encuestados que corresponde a dos abogados dicen que no.

3.5.3. Encuesta aplicada a diez guías penitenciarios del Centro de Rehabilitación de Guaranda.

1.- ¿Conoce usted con que comportamiento ingresan los contraventores al Centro de Rehabilitación de Guaranda?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a).- Hostil y grosero	10	100%
b).- Tranquilo y respetuoso	0	0%
c).- No contesta	0	0%
TOTAL	**10**	**100%**

GRÁFICO

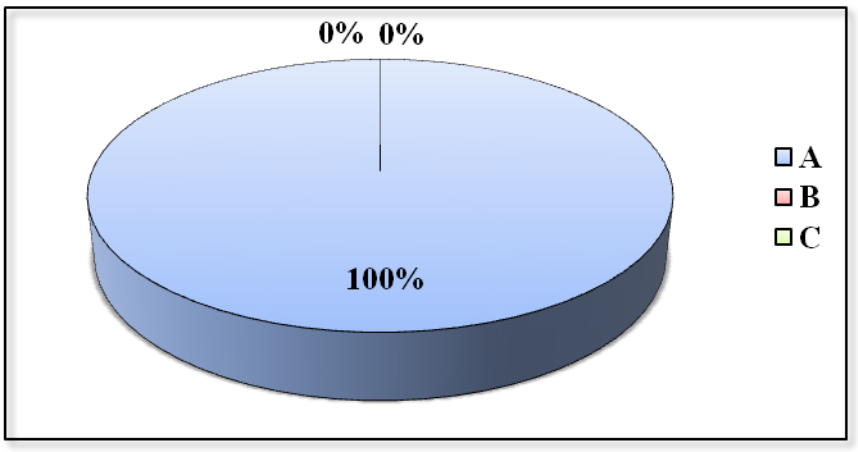

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 16-08-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% del estrato guías afirman que los contraventores ingresan con un comportamiento hostil y grosero al centro de rehabilitación social de Guaranda.

PREGUNTA 2

¿Cuál es la reincidencia más frecuente por la ingresan los internos al centro carcelario?

RESPUESTA	PERSONAS	PORCENTAJE
a) Pensiones alimenticias, escándalo público, embriaguez, violencia intrafamiliar	10	100%
b) Asesinato, violación, robo.	0	0%
c) Otras	0	0%
TOTAL	**10**	**100%**

GRÁFICO

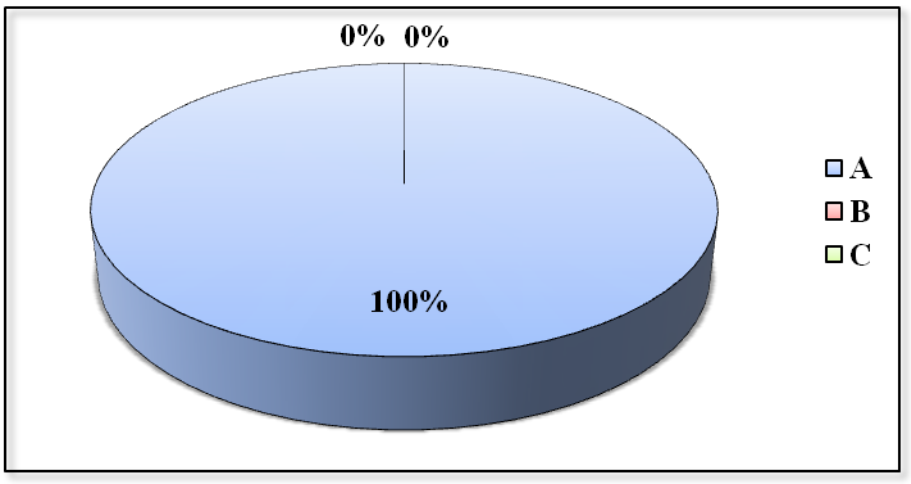

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 16-08-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% del estrato guías penitenciarios afirman que la reincidencia más frecuente por las ingresan los internos al centro carcelario son las pensiones alimenticias, escándalo público, embriaguez, y violencia intrafamiliar.

PREGUNTA 3:

¿Qué tipo de faltas disciplinarias cometen constantemente los contraventores?

RESPUESTA	PERSONAS	PORCENTAJE
a) Robo en las celdas	3	30%
b) Ingreso de celulares y bebidas alcohólicas	5	50%
c) Agresión física y verbal	2	20%
TOTAL	**10**	**100%**

GRÁFICO

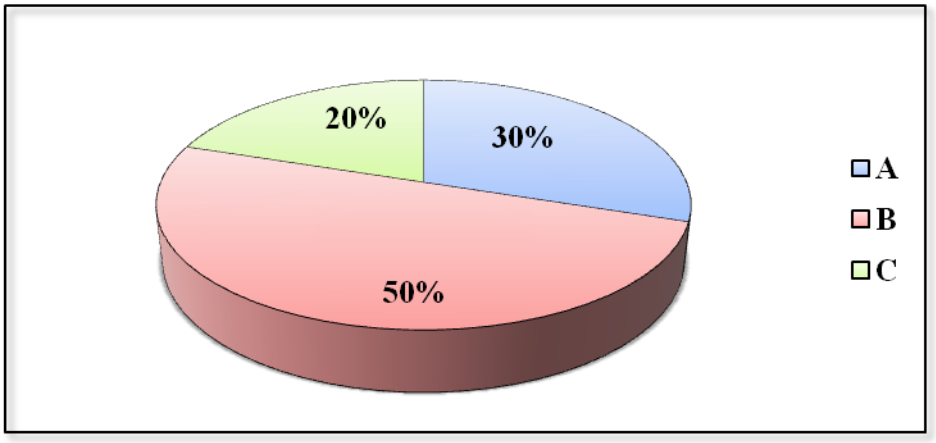

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 16-08-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 50% de la población encuestada, que corresponde a cinco guías penitenciarios afirman que las faltas disciplinarias de los contraventores son ingresar celulares y bebidas alcohólicas; mientras que el 30% de los encuestados que corresponde tres guías penitenciarios afirman que cometen robos en las celdas; y, el 20% restante que corresponde a dos guías penitenciarios dicen que cometen agresiones verbales y físicas a los procesados y sentenciados.

PREGUNTA 4

¿En relación a las faltas disciplinarias cuántos contraventores infringen el reglamento en comparación con los procesados y sentenciados?

RESPUESTA	PERSONAS	PORCENTAJE
a) De 10 contraventores infringen 6	7	70%
b) De 150 procesados o sentenciados infringen 10	3	30%
c) No contesta	0	00%
TOTAL	**10**	**100%**

GRÁFICO

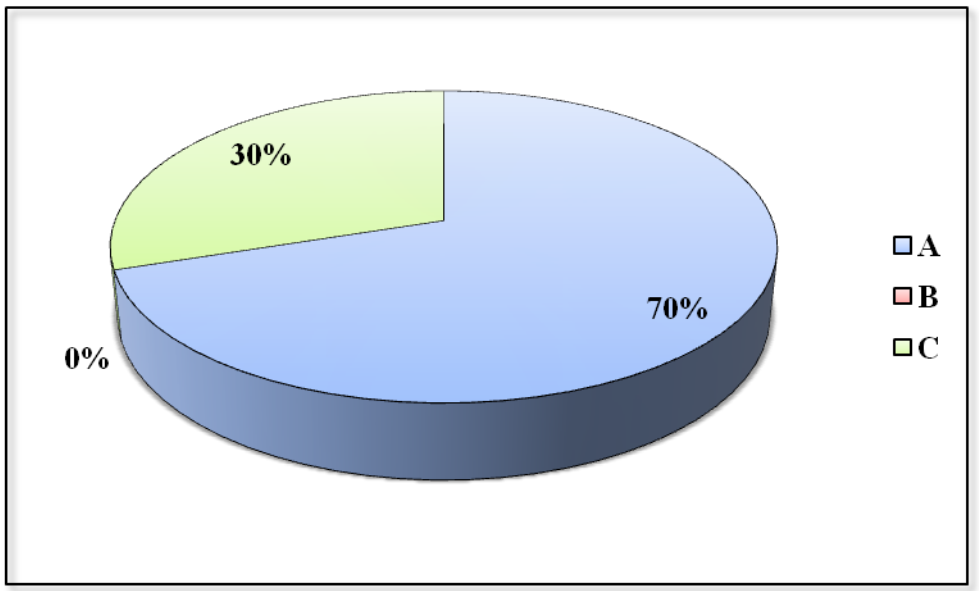

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 16-08-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 70% de la población encuestada que corresponde a siete guías penitenciarios afirman que de diez contraventores seis cometen faltas disciplinarias; y, de ciento cincuenta procesados o sentenciados por delito, diez cometen faltas disciplinarias.

PREGUNTA 5

¿Fueron sancionados alguna vez los contraventores por las faltas disciplinarias?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	10	100%
SI	0	0%
TOTAL	**10**	**100%**

GRÁFICO

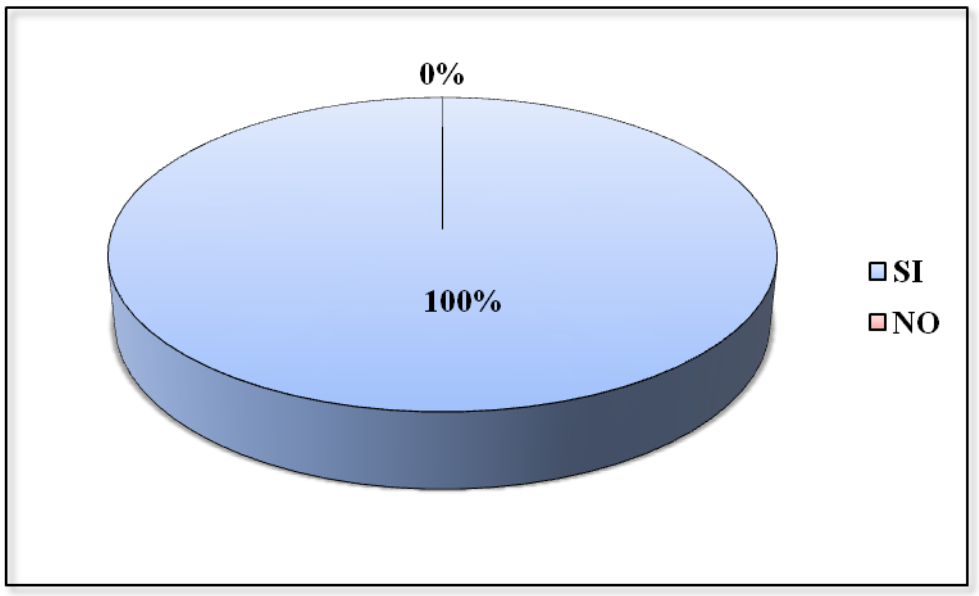

Autora: Cecilia Camacho
Fuente: Encuesta realizada el 16-08-2012

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de la población encuestada que corresponde a diez guías penitencias, afirman que jamás han sido sancionados por las faltas disciplinarias, porque para ellos no se conoce que haya sanción alguna.

3.5.4. Informe de casos de faltas disciplinarias de contraventores

DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO Y EVALUACION DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE GUARANDA

Guaranda, 22 de octubre 2012

A petición verbal de parte interesada de la señorita Cecilia Marlith Camacho Salazar el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro procede a brindar la información solicitada respecto a:

1.- Informe de datos estadísticos de los contraventores que han ingresado desde enero octubre 2012.

Revisados los archivos (libros de la Policía) se encuentran alrededor de 1.116 contraventores, mismos que han ingresado al Centro por diferentes infracciones.

2.- Detalle de actos de indisciplina.

- El contraventor VICENTE ZAMBRANO SANCHEZ ingresó por no haber cancelado las pensiones alimenticias, a pocos días de pernoctar en el interior del Centro fue requisado, encontrándole un celular de marca Nokia en uno de los bolsillos de su pantalón.

- El contraventor RAFAEL GARCIA ingresó por haber cometido escándalo público, durante su permanencia descuidó su aseo personal y no se dedicó a actividad alguna.

- El contraventor ANGEL REA ingresó al Centro por estar conduciendo un auto en estado etílico, en el interior del Centro cometió la falta disciplinaria de no atender el llamado de las autoridades penitenciarias y se dirigió en forma descortés a las visitas de ciertas personas privadas de la libertad.

3.- Sanciones administrativas para los actos de indisciplina.

Siendo los contraventores personas privadas de la libertad que se encuentran bajo la responsabilidad de la Policía y por no existir un reglamento que regule o norme estos comportamientos impropios no se les ha podido sancionar de ninguna manera peor aún corregir las faltas disciplinarias que cometen los contraventores.

Lic. Alba Rojas Mancero
DIRECTORA PROVINCIAL DEL CRSG. (E)

Dr. Armando Arregui Sánchez
PRESIDENTE DE DDE

CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL GUARANDA
DIRECCIÓN

3.6. SUSTENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER

Al desarrollar el presente ítem debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, jurídica y empírica, por lo que puedo sostener que verifiqué positivamente mi hipótesis que me formulé al iniciar mi investigación de la cual estoy informando en este ejemplar.

Primeramente cabe recordar mi hipótesis que fue redactado de la siguiente manera:

> *"La falta de un régimen de disciplina para los internos en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, ocasiona que se vulnere garantías básicas del derecho al debido proceso."*

Del análisis jurídico de la normativa prevista en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, se establece que, no contiene normativa jurídica que regule el Régimen Disciplinario de los internos de los centros de rehabilitación social del país.

Del análisis jurídico de la normativa prevista en el Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del País, se desprende que no contiene normativa jurídica que permita sancionar a los internos que ingresan por contravenciones de policía o de tránsito, o por violencia intrafamiliar.

Además, se establece que no contiene un procedimiento adecuado para el juzgamiento de los internos por faltas disciplinarias en los centros de rehabilitación social del país, lo que vulnera el derecho al debido proceso.

CAPÍTULO IV
MARCO PROPOSITIVO

En el ítem que se presenta en este apartado, me corresponde presentar como corolario de mi investigación el proyecto de reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

4.1. Titulo del Proyecto de Reforma Jurídica

“Reformas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que incorpora un Capítulo Innumerado sobre los Derechos, Obligaciones, prohibiciones y Régimen Disciplinario de los internos que ingresan a los centros de rehabilitación social como contraventores, imputados, acusados y sentenciados.”

4.2. Objetivo

Este Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, tiene por objeto regular los derechos de las personas privadas de libertad, normar sus obligaciones, y establecer un Régimen Disciplinario, con el fin de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos de derechos humanos, garantizar la eficacia y la supremacía constitucional; mantener el orden en los centros de rehabilitación social del país; garantizar el cumplimiento de normas de conducta por parte de los internos, y la imposición de sanciones administrativas por el mal comportamiento, garantizando su derecho a la defensa.

4.3. Justificación

La presente propuesta de reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, se justifica en los siguientes parámetros:

Es **importante**, porque en la actualidad es deber del Estado garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, y velar para que no se inculquen, además, juega un papel fundamental en lo que respecta al reconocimiento de los derechos de protección y dignidad del ser humano previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Se basa en la **necesidad** de establecer normativa jurídica que regule de mejor manera el régimen disciplinario de las internas e internos de los centros carcelarios del país, ampliando esta necesidad de sancionar a los contraventores que incurran en faltas disciplinarias, garantizando el legítimo derecho a la defensa mediante un debido proceso previamente establecido en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Es **factible** realizar mi propuesta de reformas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, porque tengo las herramientas necesarias para realizar dicho proyecto y además se cuenta con la asesoría de mi Docente - Tutor que fue designado por el Consejo Directivo de la Facultad.

Es **pertinente** desarrollar mi propuesta de reformas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, porque a través de ella se motiva al cumplimiento de los derechos de las personas detenidas y a la obligación de la población penitenciaria a observar buena conducta y a no incurrir en faltas disciplinarias.

Es **novedosa** nuestra propuesta, por cuanto se establece normativa legal que permite sancionar a los contraventores por faltas disciplinarias mediante un

debido proceso, previamente establecido en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, garantizando de esta forma el principio de legalidad.

Es **relevante** nuestra propuesta por cuanto se basa en la información recabada tanto doctrinaria, jurídica y de campo, que conllevó a establecer que la falta de normativa legal y reglamentaria para sancionar las faltas disciplinarais de contraventores, afecta derechos de las personas privadas de libertad.

Los **beneficiarios** directos será la población penitenciaria, que verá con buenos ojos, que se sancione también a los contraventores por faltas disciplinarias, y que se les garantice todos los internos un debido proceso para su juzgamiento e imposición de la sanción disciplinaria.

De lo expuesto, se establece que es necesario incorporar al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, un marco jurídico sobre los derechos, obligaciones y régimen disciplinarios de los internos de los centros de rehabilitación social del país.

Se deduce por tanto que el presente proyecto de reforma legal al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, tiene importancia, trascendencia social y jurídica porque está encaminado a establecer un procedimiento claro, eficaz y aplicable por autoridad competente para la imposición de sancionas administrativas por faltas disciplinarios de los internos en los centros de rehabilitación social del país, que beneficiará no sólo a los internos, sino que permitirá mantener el orden y la paz en estos centros carcelarios, y brindará seguridad jurídica.

4.4. Desarrollo

4.4.1. ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO EDE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas previstas en la mencionada disposición constitucional;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone, que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, para que los mandatos constitucionales tengan una efectiva aplicación y realización en materia penitenciaria, es indispensable introducir modificaciones sustanciales en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Que, es necesario establecer un marco jurídico sobre los derechos, obligaciones, prohibiciones, y un régimen disciplinario de los internos en los centros de rehabilitación social del país; cuyo procedimiento jurídico sea apropiado y aplicable por autoridad competente, para garantizar el derecho al debido proceso, en lo referente al juzgamiento de las faltas disciplinarias.

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL

Art. 1. A continuación del Capítulo III, del Título V, Del Ingreso, Permanencia y Egreso de los Internos y de la Asistencia para liberados, agréguese los siguientes capítulos, con los siguientes párrafos y artículos innumerados:

CAPÍTULO IV
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INTERNOS

PARRAFO 1
DERECHOS DE LOS INTERNOS:

Art. …- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales sobre derechos de los internos, y otras disposiciones legales, todo interno tiene los siguientes derechos:

1.- A que el establecimiento en el que esté guardando prisión, cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física.

Estos servicios se deberán prestar en su caso, por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna.

2. A un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud.

3.- Al respeto a su identidad, es decir, ser llamado por sus propios nombres y apellidos,

En caso de poseer documento de identidad, este será conservado por la administración del centro, con obligación de proporcionárselo de inmediato al interno para la ejecución de cualquier acto que legalmente esté facultado; y si no lo tuviere, se velará por su obtención o reposición.

La administración del centro extenderá a cada interno un documento de identificación.

4.- Al respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad.

5.- A utilizar sus prendas de vestir y al respeto de sus costumbres personales, dentro de los límites de las disposiciones reglamentarias,

6.- A un trabajo rentable que no sea aflictivo.

7.- A la libertad ambulatoria dentro del Centro de Detención, sin más limitaciones que las propias del régimen que se le esté aplicando.

8.- A obtener información ya sea escrita, oral, televisiva o radial.

9.- A mantener sus relaciones de familia.

10.- A disponer dentro le los establecimientos de detención, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e intimas.

11.- A entrevistarse privadamente con las autoridades civiles o penales, el Director del establecimiento, la jueza o juez de garantías penitenciarias, el Defensor Público, su defensor particular, o cualquier profesional que lo asista en la atención de un problema personal o respecto a cualquier situación que afecte sus derechos.

12.- A la asistencia de un profesional del derecho en cualquier incidente que se suscite durante la ejecución de la pena.

13.- A que las decisiones que se le apliquen referentes al régimen disciplinario, tratamiento y beneficios penitenciarios se fundamenten en criterios técnicos – científicos, y jurídicos.

14.- El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades.

15.- Recibir correspondencia, sin perjuicios de que esta sea revisada, por razones exclusivas de seguridad.

16.- A la libertad de conciencia; la libertad de religión, expresada y practicada en forma individual o colectiva.

17.- Los internos de nacionalidad extranjera, tendrán las facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

18.- Los internos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática o consular en el país, así como los refugiados y apátridas, tendrán las necesarias facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

PARRAFO 1

OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS.

Art. ...- Son obligaciones de los internos:

1. Cumplir las normas del régimen disciplinario interno establecidas para el Centro Penitenciario, reguladoras de la vida dentro del establecimiento, así

como las sanciones disciplinarias que se le impongan, de conformidad con el reglamento vigente.

2.- Respetar los derechos de los demás internos; de las autoridades; personal penitenciario y todas aquellas personas con quien se relacionen.

3.- Las demás que establezca las leyes y reglamentos que guarden relación con los centros de rehabilitación social del país, su rehabilitación social y reintegro a la sociedad.

PARRAFO 3

PROHIBICIONES A LOS INTERNOS

Art. ...- Son prohibiciones a los internos:

Los internos en ningún caso, podrán desempeñar en los servicios del establecimiento, un empleo que permita ejercer una facultad disciplinaria; y, no podrá tener consigo, usar o consumir.

1.- Armas de cualquier clase.

2.- Bebidas alcohólicas.

3.- Drogas de cualquier tipo.

4.- Medicamentos prohibidos por el personal médico del Centro Penitenciario.

5.- Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos.

6.- Dinero en cantidades que superen sus gastos personales.

7.- Libros que inciten a la violencia; revistas y material pornográficos.

8.- Teléfonos celulares.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

PARÁGRAFO 1
DE LA CONDUCTA Y DISCIPLINA

Art. ...- El presente régimen disciplinario rige para todos los Centros de Detención Provisional y Centros de Rehabilitación Social del país. Rige para todos los privados de la libertad, sean éstos, contraventores, imputados, acusados, o sentenciados, que guardan prisión en los Centros de Detención Provisional y de Rehabilitación Social del país.

Art. …- La aplicación del presente régimen disciplinario corresponde:

a) A la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y a sus departamentos de Diagnóstico y Evaluación; y,

b) A las subdirecciones regionales, direcciones y coordinaciones de los Centros de Detención Provisional y de Rehabilitación social del país.

Art. ...- Se entenderá por conducta el modo de proceder del interno, de regir su vida, el desarrollo de las acciones y el comportamiento observado por los detenidos y presos durante su internamiento, en relación con el medio social circundante, el ordenamiento jurídico vigente, el reconocimiento de valores éticos, morales y de buenas costumbres.

Art. ...- Se entenderá por disciplina la observancia de las leyes, reglamentos, instructivos y disposiciones administrativas que rigen a los Centros de Detención Provisional y a los Centros de Rehabilitación Social del país.

Art. ...- Cuando un ciudadano ingresa a un Centro de Detención Provisional o de Rehabilitación Social del país, corresponde al Departamento de Diagnóstico y Evaluación del centro, abrir una carpeta con sus datos de identificación, la misma que servirá para archivar los documentos relacionados a la disciplina y comportamiento que observe durante el internamiento.

Art. ...- El Departamento de Diagnóstico y Evaluación coordinará con el profesor del centro educativo para que se organicen grupos de detenidos nuevos, para que sean instruidos sobre sus derechos y obligaciones, así como las sanciones que se harán merecedores en caso de incumplir los reglamentos y normas del centro o demostrar poco interés por la rehabilitación social.

Art. ...- En casos de faltas disciplinarias cometidos por las personas ingresadas a un Centro de Detención Provisional o de Rehabilitación Social del país, el Guía Penitenciario elaborará el parte de novedades detallando de las infracciones cometidos por el interno, el que será remitido a los jefes de grupo, para el informe correspondiente, cuyo original debe ser conocido por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del respectivo centro para que sea examinado y proceda a dar el trámite respectivo.

En las investigaciones que realizará el Departamento de Diagnóstico y Evaluación, por las posibles infracciones cometidas por los internos, necesariamente, se deberá otorgar al interno, el derecho a la defensa, para la cual deberá contar con la participación de un profesional del derecho.

Si de las investigaciones resultaren indicios de responsabilidad penal del investigado, se hará conocer inmediatamente, al Fiscal del Distrito.

PARÁGRAFO 2

TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LAS FALTAS

Art. ….- Son faltas leves:

1.-Faltar en forma ligera de palabra a las autoridades, compañeros y visitas.

2.-Dirigirse en forma descortés a las autoridades y visitas que acuden a los Centros de Detención Provisional o de Rehabilitación Social.

3.-Desobedecer órdenes y disposiciones de afectación mínima.

4.-No atender el llamado de las autoridades penitenciarias.

5.-Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, visitas y reparto de rancho en los centros.

6.-Desacatar los horarios.

7.-Descuidar el aseo personal.

8.-Interferir con el conteo de los detenidos.

9.-No dedicarse a actividad laboral alguna.

10.-Permanecer y transitar sin autorización, en lugares considerados como áreas de seguridad y administración del centro.

11.-Usar máscara o disfraz.

12.-No participar en programas de salud, educación, sociales, culturales y deportivas.

13.-Descuidar el aseo de la celda, pabellones, servicios sanitarios, baños, cañerías, talleres, aulas de clase, patios.

14.-Arrojar basura fuera de los sitios establecidos para su recolección.

15.-Tenencia de animales domésticos.

Art. ...- Son faltas graves:

1. Agresión verbal y física a los internos, cónyuge, hijos o familiares.

2.-Amenazas de cualquier índole al personal penitenciario y a los internos.

3.-Consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

4.-Destruir en forma superficial las instalaciones y bienes del Centro de Detención Provisional o de Rehabilitación Social.

5.-Allanamiento de oficinas administrativas del centro.

6.-Violación de correspondencia.

7.-Desacato a las normas de seguridad.

8.-Impedir o procurar impedir por cualquier medio que los internos realicen actividades laborales, de educación, salud, sociales, culturales o religiosas.

9.-Ingresar artefactos de comunicaciones o eléctricos no permitidos.

10.-Provocar lesiones leves.

11.-Participar en riñas.

12.-Obstaculizar las requisas que se realizaren.

13.-Lanzar objetos peligrosos.

14.-Obstruir cerraduras.

15.-Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable que pongan en peligro el centro y sus ocupantes.

16.-Utilizar uniformes del personal penitenciario o de la Policía Nacional.

17.-Mantener negocios de bienes de dudosa procedencia.

18.-No rendir cuentas de las actividades económicas, cuando esté obligado a ello.

19.-Destruir las instalaciones de los centros de Detención Provisional o de Rehabilitación Social.

Art. ….- Son faltas gravísimas:

1.-Cometer o intentar cometer uno de los siguientes delitos: homicidio, heridas graves, violación, robo, hurto, estafa, falsificación de documentos o sellos, motín, plagio, incendio o explosión, proxenetismo o rufianería, coacción, corrupción, extorsión, usurpación, usura, exhibicionismo.

2.-Posesión o venta de sustancias, estupefacientes, psicotrópicas o licores, por sí mismo o por medio de terceros.

3.-Fuga, intento de fuga o favorecer la evasión.

4.-Agredir o intentar agredir con armas de fuego, punzantes, corto punzantes o contundentes.

5.-Portar o fabricar armas de fuego, punzantes, corto punzante.

6.-Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas.

7.-Realizar comercio sexual.

8.-Asociación ilícita (pandillas).

9.-Atentado contra los medios de transporte y servicios básicos del centro.

10.-Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles.

11.-Destruir gravemente las instalaciones y bienes del Centro de Rehabilitación Social.

12.-Contagio y propagación dolosa de enfermedades.

13.-Ejercer presión física, moral o intelectual sobre los internos.

14.-Posesión o uso de documentos falsificados.

15.-Adulteración, ocultamiento y/o destrucción de documentos.

16.-Arriendo o venta de celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas que pertenezcan al centro.

PARÁGRAFO 3
DE LAS SANCIONES

Art. ...- Las sanciones a las faltas de conducta y disciplina cometidas por los internos, sean contraventores, imputados, acusados o sentenciados, se impone de la siguiente manera:

a) Faltas leves:

1ra. falta leve.- Amonestación verbal.

2da. falta leve.- Amonestación escrita.

3ra. falta leve.- Trabajo en servicios en el centro, sin remuneración (aseo, limpieza cocina, agrícola, etc.), supervisado por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación; por 8 días; excepto en los casos de contraventores, que lo cumplirán mientras dure su internamiento, no pudiendo ser mayor de ocho días.

A partir de la 4ta. Falta Leve, reducción del 10% de las rebajas anuales por cada una de ellas, transformándose las faltas leves acumuladas, en graves; excepto en los casos de contraventores.

b) Faltas graves:

1ra. falta grave.- Reducción del 15% de las rebajas de pena.

2da. falta grave.- Reducción del 20% de las rebajas de pena.

3ra. falta grave.- Reducción del 30% de rebajas de pena.

4ta. falta grave.- Reducción del 50% de rebajas de pena.

A partir de la 5ta falta grave, se transforman en gravísimas y pierde el derecho a las rebajas de pena total correspondiente al periodo anual, no como sanción disciplinaria, sino por no cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Ejecución de Penas, que se refiere básicamente a la observancia de buena conducta; excepto en los casos de contraventores.

Estas sanciones no serán acumulables; y,

c) Faltas gravísimas:

Estas faltas, por existir graves presunciones de responsabilidad penal, serán comunicadas a la autoridad penal competente.

Los departamentos de Diagnóstico y Evaluación, en casos necesarios, podrán adoptar medidas de prevención, en razón de la peligrosidad de los internos, como la separación y reubicación en los sitios que sean instalados para el efecto, utilizando el aislamiento social temporal, hasta por un máximo de 48 horas.

Esta medida no puede ser tomada como sanción disciplinaria, sino como medida precautelar para proteger al detenido, a la víctima, a la población penitenciaria o a funcionarios del centro.

El traslado de detenidos a otros centros fuera de la provincia, operará cuando existiere intento de motín, motín o sobrepoblación.

PARAGRAFO 4

DE LAS EXCEPCIONES

Art. ….- No puede ser impuesta una sanción disciplinaria a un detenido que sufra una enfermedad en etapa terminal; o de mujeres embarazadas.

PARAGRAFO 5

DEL PROCEDIMIENTO

Art. ...- Iniciación de Sumarios Disciplinarios.- Los sumarios disciplinarios se iniciarán de oficio por la Directora o el Director Provincial del Centro de Rehabilitación, cuando llegare a su conocimiento información confiable de que el interno ha incurrido en una presunta infracción disciplinaria sancionada por este Código.

También podrá iniciarse por el parte de novedades elaborado por el guía penitenciario, o por denuncia o queja de cualquier persona que conozca de la infracción disciplinaria.

Será el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del respectivo centro quien tramite los sumarios e imponga las sanciones correspondientes.

Art. ...- Denegación de Trámite.- No se admitirá a trámite la queja o denuncia de los internos, si los hechos materia de ella no constituyeren infracción disciplinaria, o si hubiese prescrito la acción.

Art. ...- Trámite.- De oficio o admitida a trámite el parte de novedades o queja o denuncia se le dará el procedimiento previsto en el Reglamento que se expedirá para el efecto.

En los sumarios disciplinarios se observarán las garantías del derecho de defensa y las demás del debido proceso consagradas en la Constitución.

Al interno o interna del Centro de Rehabilitación social, se le presumirá inocente mientras no se declare, por resolución firme, su responsabilidad disciplinaria.

Art. ...- Resolución.- Concluido el trámite, el Director Provincial, dentro del ámbito de su competencia, le impondrá a la interna o interno del Centro de Rehabilitación Social la sanción disciplinaria que corresponda, o ratificará su inocencia.

Si no fuera competente para imponer la sanción que corresponda, enviará el expediente del sumario a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

Art. ...- Recursos.- Las decisiones del Director Provincial, serán apelables, dentro del término de tres días desde la notificación, para ante el Director Nacional de Rehabilitación Social, de esta decisión no cabrá recurso alguno.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador a los…. Días del mes de……. del año 2012.

f)... Presidente.
f)... El Secretario General.

4.5. VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

LINEAMIENTOS PARA EVALUAR LA PROPUESTA:

a. **La evaluación de la propuesta está sujeta a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales y demás legislación vigente.**

Según el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, "*El Sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos."*

El Art. 201 de la citada Constitución establece: *"El Sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema."*

El Art. 51 de la Constitución, reconoce a las personas privadas de libertad, entre otros derechos el siguiente: "*1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria."*

El Art. 76 de la referida Norma Suprema, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluyen varias garantías básicas, que toda autoridad administrativa o judicial debe garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Que nadie puede ser juzgado, ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley, ni se le aplicará una

sanción no prevista por la Constitución o la Ley; y, sólo se le puede juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Además, se justifica académicamente porque como el aporte que pretendo dar como servidora pública del Centro de Rehabilitación Social, tengo que tratar con este cuadro fáctico en mi trabajo; por lo tanto, es nuestro deber tener mayor claridad sobre los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, y sobre el procedimiento que se debe seguir para los casos de faltas disciplinarias, de manera que en la práctica podamos actuar con un marco no sólo de legalidad sino también de objetividad.

b. Sobre la base de la acogida favorable que tuvo por parte de mi docente – tutor para el desarrollo del mismo, así como por parte de los docentes lectores y calificadores de mi trabajo de tesis.

La presente propuesta de reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, cumple con nuestro objetivo y finalidad de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, e instrumentos internacionales de derechos humanos, así como la eficacia y supremacía constitucional.

c. Sobre el objeto de mi trabajo de tesis que persigue los siguientes logros:

- Dotar de preceptos jurídicos que garanticen la intangibilidad de los derechos de las personas privadas de libertad, así como el deber de mantener un buen comportamiento dentro de los centros carcelarios del país.

- Adoptar disposiciones legales que tipifiquen y sancionen faltas disciplinarias de los contraventores que ingresan a los centros carcelarios del país, a fin de mantener armonía y disciplina.

- Evitar que en el juzgamiento de faltas disciplinarias de los internos de los centros carcelarios se vulnere sus derechos a la legítima defensa, proponiendo un debido proceso previamente establecido en el Código de Rehabilitación Social y de Ejecución de Penas.

- Dotar de garantías jurídicas a las personas privadas de libertad,, especialmente a ser asistido por un defensor de su libre elección o por un defensor público en el juzgamiento de faltas administrativas.

CONCLUSIONES

Del trabajo investigativo, se concluye, que:

1. El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social vigente, no incluye en su normativa tipificación y sanción alguna por falta disciplinarias de las personas privadas de libertad (contraventores, imputados, acusados, y sentenciados), que deben juzgados por una autoridad competente imparcial y al amparo de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en el país.

2. Las faltas disciplinarias penitenciarias, son consideradas como deméritos, y sirven para establecer la reducción de las penas de los sentenciados por delitos, pero no es aplicable para los contraventores.

3. Las faltas disciplinarias están tipificadas y sancionadas en un Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país, y no en la ley como manda la Constitución de la República del Ecuador.

4. El Reglamento de Disciplina Penitenciaria, tipifica y sanciona las faltas disciplinarias de las personas privadas de libertad, pero es sólo aplicable para los imputados, acusados o sentenciados en delitos, más no para contraventores (procesados o sentenciados).

5. No existe normativa disciplinaria alguna que permita sanciona a las y los contraventores por faltas disciplinarias cometidas dentro de los centros carcelarios del país, lo que ocasiona el malestar de los demás internos.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las conclusiones, se hace las siguientes recomendaciones:

1. A la Asamblea Nacional, revise el Código de Ejecución de Penas y rehabilitación Social vigente, y lo adecue formal y materialmente a los derechos consagrados en la Constitución y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. A los Directores de los Centros de Rehabilitación Social, tener en cuenta que, la aplicación de las faltas disciplinarias o penitenciarias previstas en el Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los internos, vigente, sirve para establecer la reducción de las penas de los sentenciados por delitos, no para los sentenciados por contravenciones.

3. A la Asamblea Nacional, que incorpore al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, las faltas disciplinarias penitenciarias previstas en el Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los internos imputados, acusados, y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país, para garantizar la seguridad y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

4. A la Asamblea Nacional, que regule en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, un régimen disciplinario para todas las personas privadas de libertad sin distinción, sea tanto para contraventores, imputados, procesados, acusados o sentenciados.

5. A los Directores de los Centros de Rehabilitación Social, que para el juzgamiento de las faltas disciplinarias cometidas por las personas privadas de libertad, se les debe designar un abogado defensor para garantizar su derecho a la defensa.

BIBLIOGRAFÍA

BÁSICA

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 1ra. Edición. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito 2013.

2. CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.- Ediciones legales.- Quito 2013.

3. Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del país, vigente al 2013

4. Reglamento para Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Meritos, publicado en el R.O. No, 434, con fecha 26 de septiembre del 2008, y reformado con fecha 20 de septiembre del 2010, vigente al 2013.

5. República de Argentina, Decreto 18/97

COMPLEMENTARIA

6. ARAUJO GRANDA, Paulina.- “Consultor Penal”, 1ra. Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador 2009

7. CABANELLAS, Guillermo,- Diccionario Jurídico Elemental, Decimoquinta Edición, Editorial Heliasta, Argentina 2001

8. CUEVA CARRION, Luis.- El Debido Proceso; Impresa Señal, Ecuador, 2008.

9. MALARINO, Ezequiel, "Sanciones Penitenciarias, Legalidad Ejecutiva, y su Contralor Judicial", en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Año III, Número 6, Ed. Ad Hoc, Buenos Aires, 1997.

10. MAPELLI CAFFARENA, Borja, "Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español, Ed. Bosch, Barcelona, 1983.

11. RIVERA BEIRAS, Iñaki, "La Cárcel en el Sistema Penal. Un Análisis estructurar." Ed. María Jesús Bosch, S.L., Barcelona.

12. ZAMBRANO, Mario.- Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, 2da. Edición. Impresión Arcoíris. Ecuador 2011.

13. www. wikipedia//debido proceso

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1

a) ENCUESTA APLICADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, RESIDENTES DENTRO DEL CANTON SAN MIGUEL, PERTENECIENTE A LA PROVINCIA BOLIVAR.

ÁREA: Derecho Penitenciario

OBJETIVO: Recabar información sobre el Debido Proceso en el Ámbito del Régimen Disciplinario de los Internos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, durante el Año 2011.

.

DATOS INFORMATIVOS:

PROFESIÓN:..... LUGAR DE TRABAJO:.....
CARGO QUE DESEMPEÑA:.....

INSTRUCCIONES: Sírvase contestar las siguientes preguntas, emita su criterio y marque con una (X), la respuesta que considere correcta, recuerde que es anónimo, por lo que tiene libertad para dar su opinión.

CUESTIONARIO

1. ¿Conoce usted, sobre el Régimen Disciplinario de los Internos del Centro de Rehabilitación Social?

SI ( ) NO ( )

Porque……

2. ¿El Régimen Disciplinario de los internos del Centro de Rehabilitación Social está previsto en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social?

SI ( ) NO ( )

Porque……

3. ¿Considera usted, que el Régimen Disciplinario de los internos en los centros de rehabilitación social, previsto en un Reglamento, vulnera el Art. 132, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador?

SI ( ) NO ( )

Porque……

4. ¿Debe incorporarse al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, un Capítulo que trate sobre los Derechos, obligaciones, prohibiciones y Régimen Disciplinario de los internos en los Centros de Rehabilitación Social?

SI ( ) NO ( )

Porque……

5. ¿Considera usted, que el Reglamento de Evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del País, no guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente?

SI ( ) NO ( )

Porque……

6. ¿Conoce usted, que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que en cada centro de rehabilitación social debe existir un juzgado de garantías penitenciarias?

SI ( ) NO ( )

Porque……

7. ¿En el caso de faltas disciplinarias de los internos que ingresan por contravenciones, la ley debería establecer sanciones para los mismos?

SI ( ) NO ( )

Porque……

8. ¿Cree usted, que se debe proponer un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que regule el Régimen Disciplinario de los internos que ingresen sea por contravenciones como por delitos?

SI ( ) NO ( )

Porque……

9. ¿Debe reformarse el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, estableciendo un procedimiento para el juzgamiento de las faltas disciplinarias de los internos en los centros carcelarios que garantice el derecho al debido proceso?

SI ( ) NO ( )

Porque……

10. ¿Debe reformarse el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, estableciendo un procedimiento para el juzgamiento de las faltas disciplinarias de los internos en los centros carcelarios que garantice el derecho a la defensa?

SI ( ) NO ( )

Porque……

AGRADEZCO SU COLABORACIÓN

ANEXO 2

b) CUADRO DE OPERACIONALIZACIÒN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente	Definición	Categorías	Indicadores	Escala/Ítems
La falta de un régimen disciplinario para internos, en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social	Consiste en la falta de disposiciones legales que tipifiquen y sancione las faltas disciplinarias del interno en los centros carcelarios	Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social	Conocer el marco normativo y doctrinario relativo al principio del debido proceso en el ámbito del régimen disciplinario de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del país.	Lectura Fichaje Plan de contenidos Encuesta
Variable Dependiente	**Definición**	**Categorías**	**indicadores**	**Escala/Ítems**
Vulnera garantías básicas del debido proceso	Consiste en el derecho que tiene toda persona a ser juzgado y sancionado mediante un debido proceso,	Constitución de la República del Ecuador	Demostrar que la falta de un régimen disciplinario para internos, en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, ocasiona que se vulnere garantías básicas del derecho al debido proceso.	Encuestas Análisis de resultados